

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 26 de septiembre de 1946

Núm. 269

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 23 de septiembre de 1946 sobre supresión de la Comisaría de Carburantes Líquidos	7222	DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se reorganiza la Real Academia de Farmacia	7225
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodomiro de Aguilar y Salas	7222	Otro de 9 de agosto de 1946 por el que se modifica el artículo 38 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, de 7 de julio de 1944	7226
Otro de 20 de septiembre de 1946 por el que se nombra Director del Instituto de Cultura Hispánica a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés	7223	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Emmo. Monseñor Van-Roy, Cardenal-Azobispo de Mainas (Bélgica)	7223	DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se ratifica la vigencia de la concesión otorgada a «Saltos del Alberche, S. A.», y se dictan normas para liquidar obras ya construídas por la misma y ejecución de otras nuevas	7227
Otro de 12 de julio de 1946 por el que se regula la norma para aumento de precios unitarios de obras ejecutadas por el Ministerio de la Gobernación	7223	Otro de 20 de septiembre de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ucieña, Ayuntamiento de Ruente (Santander)»	7229
Otro de 9 de agosto de 1946 por el que se declaran urgentes las obras de los proyectos aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en los lugares que se citan	7223	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1946 a 3 de enero de 1947	7224	Orden de 21 de septiembre de 1946 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Antonio Alloza Pérez y don Marcial García López, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	7230
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se reorganiza la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	7224	MINISTERIO DE MARINA	
		Convocatorias.—Orden de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores que se relacionan.	7230
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 21 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de don Pedro Cantillana Díaz obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.	7230
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 21 de septiembre de 1946 por la que se dejan sin efecto los apartados uno al quince del artículo primero de la de 31 de julio de 1942	7231

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid	
Orden de 24 de agosto de 1946 por la que se prorrogan los nombramientos por el curso 1946-47 del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades	7231	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en 25 del actual	7233
Otra de 21 de septiembre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales del concurso de traslados de la provincia de Navarra... ..	7231	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimiento y Transportes (Dirección Técnica). —Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita (Inspección General).—Circular 594 por la que se dictan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos	
MINISTERIO DE TRABAJO		7233	
Orden de 30 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco	7231	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación)... ..	
ADMINISTRACION CENTRAL		7234	
JUSTICIA.—Tribunal de oposición a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia. —Determinando el orden en que han de actuar los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y señalando local y fecha en que han de dar principio las oposiciones		7232	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de septiembre de 1946 sobre supresión de la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Habiendo desaparecido las circunstancias derivadas de la pasada guerra, que obligaron a la creación de la Comisaría de Carburantes Líquidos, puesto que el normal abastecimiento del mercado nacional, a partir del presente año, ha permitido levantar la casi totalidad de las restricciones a que estaba sometido el consumo de los productos petrolíferos, parece innecesario el seguir manteniendo este Organismo, dado lo reducido de los servicios que han quedado a su cargo desde que se ha podido restablecer el régimen de normalidad en este sector de la economía nacional, lo que permite el que se transfieran a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que, por su especial misión, se encuentra capacitada para asumir las funciones que estaban atribuidas a la Comisaría.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—A partir del día treinta y uno de diciembre del presente año, queda suprimida la Comisaría de Carburantes Líquidos creada por el Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta, y que pasó a depender de la Presidencia del Gobierno, en virtud del Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Las funciones que estaban asignadas al Organismo que se suprime por la presente disposición

quedarán atribuidas a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que dependerá, en cuanto a estas nuevas funciones, del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar todas las normas que requiera la aplicación y ejecución de este texto legal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que previene el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodomiro de Aguiñar y Salas.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Re-

pública de Filipinas, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodomiro de Aguilar y Salas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se nombra Director del Instituto de Cultura Hispánica a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en nombrar Director del Instituto de Cultura Hispánica a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Emmo. Monseñor Van-Roy, Cardenal-Arzbispo de Malinas (Bélgica).

En atención a los méritos contraídos por el Eminentísimo Monseñor Van-Roy, Cardenal-Arzbispo de Malinas (Bélgica), con la ayuda prestada a los niños españoles víctimas de los azares y rigores de la guerra, y por estar su actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer el ingreso en la expresada Orden, con categoría de Gran Cruz, distintivo blanco y libre de gastos, del Eminentísimo Monseñor Van-Roy, Cardenal-Arzbispo de Malinas (Bélgica).

Dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se regula la norma para aumento de precios unitarios de obras ejecutadas por el Ministerio de la Gobernación.

La promulgación del Reglamento de Bases de Régimen Laboral en la construcción, de tres de abril del año en curso, acarrea en ella un mayor precio de la mano de obra y el consiguiente aumento en los Presupuestos de edificación a partir de aquella fecha.

Este aumento plantea un problema de urgente solución, ya que si bien la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza la revisión de precios en la liquidación general de las obras, no resuelve la necesidad más inmediata surgida a los constructores, de tener que abonar cantidades superiores a las previstas cuando se adjudicaron aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Las certificaciones que los Arquitectos directores expedían por obras realizadas a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se incrementarán en un veinticinco por ciento de su importe.

Segundo.—La cantidad que representa ese veinticinco por ciento se entenderá abonada a buena cuenta y sin perjuicio de la liquidación que resulte de la revisión de precios practicada con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y disposiciones para su aplicación o las demás que puedan dictarse.

Tercero.—En los casos especiales de obras que resulten afectadas en menor proporción por el Reglamento Laboral citado, los Arquitectos propondrán los porcentajes inferiores al veinticinco por ciento en que consideren proceda aumentar la certificación.

Estos aumentos serán aprobados por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección General de Arquitectura.

Cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se declaran urgentes las obras de los proyectos aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en los lugares que se citan.

En los artículos diez y once de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se dispone que en la ejecución de las obras que se lleven a cabo por la Comisión de Urbanismo se puedan realizar las expropiaciones de fincas con arreglo al procedimiento de urgencia establecido en la vigente Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y habiendo sido aprobados por la citada Comisión diversos proyectos de obras en los suburbios de Madrid, Canillas y Chamartín de la Rosa, a la vez que por el Ayuntamiento de Madrid se ha aprobado, con la conformidad de la Comisión de Urbanismo, el proyecto de Urbanización y Ordenación del trazado en las vías públicas comprendidas en la zona de la Primera Avenida transversal de la prolongación de la Avenida del Generalísimo entre esta vía y la Carretera de Chamartín de la Rosa, dada la importancia de estas obras y la necesidad de llevarlas a cabo con la mayor rapidez, circunstancias que requieren se declare de urgencia su ejecución, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para la expropiación forzosa de las fincas a que afecten, los proyectos aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid para los suburbios de «La Ventilla» (Chamartín de la Rosa), Pueblo Nuevo y la Quintana (Canillas) y Sector Noroeste de Cuatro Caminos, y el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Madrid para la urbanización y ordenación del trazado de las vías públicas comprendidas en la zona de la primera Avenida Transversal

de la prolongación del Paseo de la Castellana entre esta vía y la carretera de Chamartín de la Rosa.

Dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1946 a 3 de enero de 1947.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público. llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos, y después por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de cinco a diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para las tarjetas postales y cartas del interior; diez céntimos para la correspondencia ordinaria de cincuenta céntimos o más de franqueo y para la certificada, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

Artículo tercero.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales, tanto en las expendedorías de «Tabacalera, S. A.», que hará la distribución, como en las Oficinas postales.

Artículo quinto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por «Tabacalera, S. A.» y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas que sirvan para la tirada de estos efectos por el citado establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se reorganiza la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cuarenta prevé la reorganización de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación e incluso preceptúa la revisión y reforma de las Constituciones sociales; mas esta reorganización no debe limitarse a la simple sustitución de unos preceptos reglamentarios por otros. Contemporánea en su origen de otras Corporaciones análogas, la de Jurisprudencia y Legislación, sucesora de las antiguas Academias de Santa Bárbara, Nuestra Señora del Carmen, Carlos II y Purísima Concepción, ha cumplido, a través de dos siglos de existencia, con prestigio y dignidad, su misión, enraizada en la secular tradición de los estudios jurídicos en España, íntimamente ligada a los momentos de máximo esplendor de nuestra cultura, porque el genio de nuestro pueblo ha comprendido siempre que sólo por el estudio del Derecho, por el respeto de la norma y de la Ley, se puede servir entre los hombres el afán de justicia, que ha impulsado nuestras grandes acciones en la Historia.

Bien merece, por todo ello, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación equiparar su categoría a la de las otras Corporaciones análogas, y a ello se dirige la reorganización a que se encamina el presente Decreto. El nutrido grupo de cultivadores de las ciencias del Derecho, que nunca ha faltado en España, se viene reuniendo, desde su creación, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Por ella han pasado políticos, profesores, hombres de foro, que han dado nombres ilustres a la Patria. Pero, desprendido de nuestros valores tradicionales, el Estado dejó en insuficiente desarrollo esta benemérita Corporación. Al elevar hoy su categoría y aumentar con ello sus prerrogativas, el Estado español reivindica y honra la eximia escuela de nuestros juristas.

Pero, de otra parte, la Academia de Jurisprudencia ha cumplido una peculiar misión en los medios docentes y profesionales, de una eficacia tal, que puede afirmarse que en sus aulas y Biblioteca se han formado, durante la segunda

mitad del siglo XIX y los años transcurridos del actual. La inmensa mayoría de los destacados juriconsultos españoles. Servicios éstos de gran valor y que aconsejan el manente con carácter excepcional, respecto de las restantes Academias que integran el Instituto de España, una categoría de Socios colaboradores, para la que no exige más condición que la de Licenciado en Derecho o incluso el haber aprobado los dos primeros cursos de dicha Facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene como fines la investigación y la práctica del Derecho y de sus ciencias auxiliares, debiendo, además, contribuir a las reformas y progresos de la legislación española.

Artículo segundo.—La Academia consta: I. De cuarenta Académicos de número.

II. De Académicos correspondientes nacionales o extranjeros.

III. De Académicos honorarios nacionales o extranjeros.

IV. De Socios colaboradores.

Los Académicos de número formarán parte del Instituto de España.

Artículo tercero. Para ser elegido Académico de número son condiciones precisas la de tener el grado de Doctor o Licenciado en Derecho y haberse distinguido en la investigación, estudio o práctica del Derecho o ser cultivador de alguna ciencia afín.

Artículo cuarto.—La Academia podrá conceder el título de Académico correspondiente a las personas que juzgue acreedoras a esta distinción por el mérito e importancia de sus trabajos jurídicos.

Artículo quinto.—Podrán ser nombrados Académicos honorarios los juriconsultos españoles y extranjeros de relevante prestigio científico.

Artículo sexto.—Las vacantes de los Académicos de número se proveerán por acuerdo de los que hubieran tomado posesión del cargo. Los candidatos deberán ser propuestos por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, caso de ser elegido.

Artículo séptimo.—Los Académicos electos tomarán posesión dentro del plazo de un año, que podrá prorrogarse por otro más a petición del interesado y en atención a causas excepcionales.

Los nuevos Académicos deberán leer, en el acto de su posesión, un discurso sobre tema jurídico de su libre elección, al que responderá un Académico de número.

Artículo octavo.—La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Censor, un Secretario general, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor y un Bibliotecario.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por los Académicos de número.

Artículo noveno.—Además de las sesiones para el ingreso de los Académicos de número, anualmente se reunirá la Academia en sesión solemne para celebrar la apertura del curso académico. Durante el mismo se celebrarán cuantas sesiones públicas acuerde la Junta de Gobierno.

Los Académicos de número se reunirán periódicamente a virtud de convocatoria del Presidente, para cumplimiento de los fines propios de la Corporación.

Artículo décimo.—Pueden nombrarse Socios colaboradores de la Academia a los Licenciados en Derecho y a los

alumnos de dicha Facultad que lo soliciten, después de haber aprobado los dos primeros cursos.

Artículo undécimo.—Los fondos de la Academia estarán integrados: I. Por la asignación ordinaria que se le señale en los Presupuestos del Estado.

II. Por las asignaciones extraordinarias que le concedan el Gobierno, los donadores o fundadores particulares, con destino a alguno de los fines de la Corporación; y

III. Por las cuotas de los Académicos y Socios.

Artículo duodécimo.—Las Secciones, Comisiones o Ponencias que hayan de nombrarse para cumplir y facilitar las tareas de la Academia se determinarán convenientemente en los Estatutos y Reglamento que han de promulgarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Academia queda constituida por los actuales miembros del Consejo Académico.

Segunda.—Por una sola vez, el Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de nombrar la primera Junta de Gobierno de la nueva Corporación y la de proveer igualmente las plazas vacantes de Académicos de número, hasta el de cuarenta, que fija el artículo segundo.

Tercera.—Los actuales miembros de la Junta de Gobierno que cesa, que no pertenezcan al extinguido Consejo Académico, y los Académicos ordinarios pasan a la condición de Académicos correspondientes, gozando de los derechos que a éstos se les confiera.

Cuarta.—Una Ponencia, integrada por el Presidente de la Academia y cuatro Académicos de número, redactará los Estatutos que regularán la organización y actividades de la Corporación, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Quinta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se reorganiza la Real Academia de Farmacia.

El origen de la Real Academia de Farmacia puede considerarse que arranca de la Real Pragmática de Felipe IV, de 21 de agosto de 1737, que fundó un «Real Colegio de Farmacéuticos» para la enseñanza y fomento de las Ciencias de su especialidad que no podrían quedar olvidadas en la renovación operada en España en aquellos años, de creación de Corporaciones de alta cultura; y al organismo que se le confirió se le dió la doble función docente y académica, por lo que se denominó «Colegio», cuyas características se fijaron claramente en el artículo primero de sus Constituciones, que indica como fin principal de la nueva Corporación «el cultivo y adelanto de la Farmacia, Química, Botánica e Historia Natural», con «cursos de operaciones químicas y Lecciones y demostraciones de plantas y drogas exóticas».

En el artículo veinticinco se dispuso que todos los meses haya sesiones literarias, y en el treinta y siete, que se establezca «comunicación y comercio literario con profesores químicos y botánicos que puedan servirle de alguna utilidad para el desempeño del fin primario que se le ha propuesto».

Su labor docente comenzó en mil setecientos cincuenta y uno con las primeras enseñanzas de Química y Botánica, describiendo su vida y todos sus recursos a sostener estos estudios, que, aun después de ser creadas enseñanzas oficia-

les a base de ellas con el nombre de «Colegio de Farmacia», siguieron dándose en su residencia las clases y celebrándose los grados de Licenciado y de Doctor, hasta que en mil ochocientos treinta se inauguró el edificio construido por los Farmacéuticos españoles para su carrera universitaria.

El Real Colegio de Farmacéuticos era además un Cuerpo consultivo puesto al servicio de la patria. Su vida se desarrolló siempre en el plano elevado de las Academias ecetáneas, y académica fué siempre su función. Sus miembros, para ingresar, tenían que presentar un trabajo científico, en su laboratorio se hacían trabajos que eran objeto de discusión en las sesiones literarias, y en el mismo se hicieron los primeros ensayos oficiales de las Farmacopeas.

Para confirmar su carácter científico, alejándola de confusiones a que pudiera dar lugar su denominación de «Colegio», en la época del establecimiento de la colegiación obligatoria, el Ministerio de Fomento vigorizó esta significación, aiena a la profesional, declarándola Corporación oficial por Real Orden de treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, solicitando, por fin, como consecuencia del Centenario de la Facultad de Farmacia, que celebró en mil novecientos treinta, su cambio de nombre por el de «Academia», que le fué concedido por este Ministerio, con la aprobación posterior de sus Estatutos.

La publicación de los Anales de la Academia; sus sesiones científicas, conferencias y cursos; sus concursos científicos en colaboración con la industria, y sus amplias relaciones científicas, señalan la rápida elevación del nivel de esta Sociedad al otorgarle el carácter de Academia, que por su actuación le correspondía.

Procede, pues, completar la legislación referida, incorporando la Real Academia de Farmacia a la situación en que se encuentran las demás Reales Academias.

En virtud de lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Real Academia de Farmacia tiene como fines la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas y el asesoramiento, cuando ellos, lo soliciten, de los Organismos del Estado en las materias de su especialidad.

Artículo segundo.—La Academia consta:

Primero. De cuarenta académicos de número.

Segundo. De académicos correspondientes, nacionales o extranjeros.

Tercero. De académicos de honor, nacionales o extranjeros.

Los académicos de número formarán parte del Instituto de España.

Artículo tercero.—Para ser elegidos académicos de número son condiciones precisas la de tener el grado de Doctor o Licenciado en Farmacia, o ser cultivador de alguna ciencia afín, y haberse distinguido de modo destacado en la investigación y estudio de las Ciencias que integran la Farmacia.

Artículo cuarto.—La Academia podrá conceder el título de Académico correspondiente a las personas, españolas o extranjeras, que juzguen acreedoras a esta distinción por el mérito e importancia de sus trabajos farmacéuticos.

Artículo quinto.—Podrán ser nombrados Académicos de honor los españoles o extranjeros que por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines hayan logrado un relevante prestigio científico.

Artículo sexto.—Las vacantes de los Académicos de nú-

mero se proveerán por acuerdo de los que hubieren tomado posesión del cargo. Los candidatos deberán ser propuestos por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, caso de ser elegido.

Artículo séptimo.—Los Académicos electos tomarán posesión dentro del plazo de un año, que podrá prorrogarse por otro más, a petición del interesado y en atención a casos excepcionales.

Los nuevos Académicos deberán dar, en el acto de su posesión, un discurso sobre tema farmacéutico de su libre elección, al que responderá un Académico de número.

Artículo octavo.—La Real Academia de Farmacia estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Censor, un Secretario General, un Vicesecretario, un Bibliotecario, un Tesorero y un Interventor. Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por los Académicos de número.

Artículo noveno.—Además de las sesiones para el ingreso de los Académicos de número, anualmente se reunirá la Academia en sesión solemne para celebrar la apertura del curso académico. Durante el mismo se celebrarán cuantas sesiones públicas acuerde la Junta de Gobierno.

Los Académicos de número se reunirán periódicamente, en virtud de convocatoria del Presidente, para cumplimiento de los fines propios de la Corporación.

Artículo diez.—Los fondos de la Academia estarán integrados:

Primero. Por la asignación ordinaria que se le señale en los Presupuestos del Estado.

Segundo. Por las asignaciones extraordinarias que le conceda el Gobierno y los donadores o fundadores particulares, con destino a alguno de los fines de la Corporación.

Artículo once.—Las Secciones, Comisiones o Ponencias que hayan de nombrarse para cumplir y facilitar las tareas de la Academia se determinarán convenientemente en los Estatutos y Reglamento que han de promulgarse.

Artículo doce.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Disposiciones transitorias.—Primera. Quedan confirmados todos los Académicos de la Real Academia de Farmacia, estando autorizada la Junta de la misma para establecer el orden de amortización de vacantes, hasta quedar la Academia integrada por cuarenta miembros de número.

Segunda. El Ministerio de Educación Nacional designará por primera vez la Junta de la Real Academia de Farmacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se modifica el artículo 38 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, de 7 de Julio de 1944.

Para el mejor desarrollo y justeza del plan de estudios correspondiente a las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica, que regula el Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo unico.—El artículo treinta y ocho del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado en la forma siguiente :

«Artículo treinta y ocho. Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica se desarrollarán según el siguiente plan, que deberá ser seguido sucesivamente por los alumnos :

CUATRIMESTRE QUINTO**Disciplinas**

Gramática general, tres horas semanales.

Latín vulgar (con comentarios de textos), tres horas semanales.

Gramática histórica de la Lengua Española. Fonética y Morfología (una hora se dedicará al comentario filológico de textos), cuatro horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Portugués (primer curso), tres horas semanales.

Crítica literaria, tres horas semanales.

Seminario de Gramática histórica de la Lengua española. Fonética y Morfología, dos horas semanales

CUATRIMESTRE SEXTO**Disciplinas**

Gramática histórica de la Lengua española. Sintaxis (una hora se dedicará al comentario filológico de textos), cuatro horas semanales.

Gramática general, tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Portugués (segundo curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Italiano (primer curso), tres horas semanales.

Crítica literaria, tres horas semanales.

Seminario de Gramática histórica de la Lengua española (Sintaxis), dos horas semanales.

CUARTO CURSO**CUATRIMESTRE SEPTIMO****Disciplinas**

Gramática histórica de la Lengua española. Semántica, tres horas semanales.

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (desde los orígenes hasta el siglo xvi), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (primer curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Italiano (segundo curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos. Primer curso: textos galaicos y portugueses, tres horas semanales.

Filología galaica y portuguesa (Lengua y Literatura medieval), tres horas semanales.

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (siglos xvi y xvii), tres horas semanales.

CUATRIMESTRE OCTAVO**Disciplinas**

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (segundo curso), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Portugués (tercer curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos modernos románicos. Segundo curso: Italiano, tres horas semanales.

Historia de las Literaturas románicas: portuguesa, tres horas semanales.

Filología rumana, tres horas semanales.

QUINTO CURSO**CUATRIMESTRE NOVENO****Disciplinas**

Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (siglos xviii al xx), tres horas semanales.

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Italiano (tercer curso), tres horas semanales.

Comentario estilístico de textos clásicos y modernos románicos (tercer curso): Francés, tres horas semanales.

Lingüística románica (primer curso), tres horas semanales. Historia de las Literaturas románicas. Italiana, tres horas semanales.

Filología catalana, tres horas semanales.

CUATRIMESTRE DIEZ**Disciplinas**

Lenguas románicas. Curso práctico hablado. Francés (tercer curso), tres horas semanales.

Lingüística románica (segundo curso), tres horas semanales.

Historia de las Literaturas románicas: francesa, tres horas semanales.

Dialectología hispánica (dos horas se dedicarán al comentario filológico de textos medievales), tres horas semanales.

Literatura hispanoamericana, tres horas semanales.

Paleografía española, tres horas semanales.

Se establecen los Seminarios de Historia de la Lengua y de la Literatura española, en los que será preceptiva la lectura y comentario de los textos literarios hispánicos, preferentemente de las grandes figuras de nuestro Siglo de Oro.

Como cursos especiales, voluntarios para el alumno, habrá en la Sección de Filología Románica enseñanzas de Provenzal antiguo y vasco.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se ratifica la vigencia de la concesión otorgada a «Saltos del Alberche, S. A.», y se dictan normas para liquidar obras ya construidas por la misma y ejecución de otras nuevas.

El Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis refundió a favor de la Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica dos concesiones de agua en el río Alberche, otorgadas por Reales Ordenes de veintinueve de abril de mil novecientos doce y veintiséis de noviembre de mil novecientos veinte; concesión refundida que, a su vez, fué transferida a la Sociedad Anónima Saltos del Alberche, por Real Orden de

once de diciembre del mismo año mil novecientos veintiséis, y que abarcan los tres grupos de aprovechamientos denominados Burguillo, San Juan y Concesión Labat, numerados por el orden en que habían de ser construídos.

En dicha concesión se fijaban determinadas condiciones de cooperación por el Estado al coste de los embalses, justificadas por la gran utilidad de los mismos para el interés público, por el hecho de que la regulación del río Alberche hará posible el aprovechamiento de importantes volúmenes de agua en los regadíos del valle inferior de dicho río, cuyas excepcionales condiciones de suelo y clima, favorecidas por el tradicional conocimiento que su población rural tiene de los problemas del cultivo de regadío, producirán una enorme riqueza agrícola, sin contar con los beneficios que éstas reportarán en el aspecto social y los que se lograrán por un considerable aumento efectivo en la producción de energía eléctrica en la zona Centro de la Península.

Cumplidas, en parte, las condiciones de la concesión, quedó ésta en suspenso hasta que resolvieran las Cortes, por virtud del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y uno, sin perjuicio de lo cual la Sociedad concesionaria continuó las obras por sus propios medios, anticipando las cantidades precisas, y en el año mil novecientos treinta y dos quedaron terminadas las del primer grupo, denominado del Burguillo, cuyos embalses, en explotación desde entonces, han permitido que, muy próximas a terminar totalmente las obras de regadío—presa de derivación canales y acequias—, se hayan podido iniciar ya en este año los riegos de verano en el término de Talavera de la Reina y en otros de la provincia de Toledo.

La construcción de las obras de los grupos San Juan y Labat, el proyecto del primero ya presentado por la Sociedad concesionaria, permitirá completar el tan interesante plan de riegos del referido valle del Alberche.

Como consecuencia de peticiones de Saltos del Alberche, Sociedad Anónima, han informado en el expediente el Consejo de Estado, en diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en el sentido de que la concesión es firme y no puede ser modificada en vía gubernativa ni contenciosa, sin prejuzgar la obligación de pago en tanto no se incluya la partida en los presupuestos del Estado; el Consejo de Obras Públicas, en veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, fijando las normas de ejecución de las obras ejecutadas, y nuevamente el mismo Organismo, en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta, sugiere que informe de nuevo el Consejo de Estado; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en el sentido de que procede el abono de las obras ejecutadas después del once de enero de mil novecientos treinta y uno; la Dirección General de Obras Hidráulicas, que tras informes de la Sección y del Negociado de Concesiones, propuso la aprobación de la correspondiente liquidación.

De nuevo, el Consejo de Estado, en catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previa reiteración de «la firmeza de la concesión» y de reconocer como consecuencia inexcusable «la de la validez y obligatoriedad de sus estipulaciones», informó en el sentido de que procede aprobar la liquidación de las obras, conforme a las normas señaladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con aceptación de algunas modificaciones solicitadas por Saltos del Alberche, haciendo constar que para volver al régimen primitivo bastará con un Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Conforme con este dictamen, después de llevada a efecto la rectificación de la liquidación señalada por el Consejo de Estado, pasó el expediente a informe de la Intervención General del Estado, la cual otorgó su conformidad a la liquidación propuesta, al efecto de determinar el crédito exigible, de-

jando a resolución del Ministerio de Obras Públicas la forma en que ha de ser atendida la obligación.

En esta situación, ante el interés evidente que presenta la realización de las obras de aprovechamientos del río Alberche y su regulación para el riego de los campos de las vegas inferiores y el incremento de la producción de energía eléctrica, cada día más necesarios, así como también por una razón de equidad, vista la opinión unánime de los Altos Organismos que en el expediente han informado sobre la validez y obligatoriedad de la concesión de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, este Ministerio entiende procedente ratificar la vigencia de dicha concesión, con aprobación de las liquidaciones efectuadas, señalando normas para el abono del saldo que resulte en contra del Estado.

Estas han sido fijadas sobre la base de aplicar el sistema de compensaciones y formalizaciones para evitar la habilitación de un crédito extraordinario que, con sacrificio del Tesoro Público vendría a mermar los recursos disponible para la construcción de obras hidráulicas, teniendo aquél, por otra parte, la ventaja de que el aplazamiento en el pago de una parte de la deuda hasta después de terminada la construcción del grupo San Juan, representará un suplemento de garantía para el Estado en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las condiciones de la concesión. La Sociedad concesionaria ha prestado su conformidad a esta forma de pago de su crédito, aunque limitada a la parte del saldo correspondiente a la ejecución material de las obras; pero debe hacerse constar que la aceptación de aquélla no es necesaria para la totalidad, puesto que lo que se propone no vulnera las condiciones del Real Decreto-Ley de concesión, el cual solamente impone al Estado la obligación de abonar el cinco por ciento de interés anual de las cantidades suplidas por Saltos del Alberche.

Finalmente, para mayor garantía del interés general, que evite toda suspicacia legal en el orden jurídico y administrativo de la contratación, parece conveniente que, para el futuro, se reserve el Estado, sin modificar en nada las condiciones de la primitiva concesión, la facultad de hacer uso, en su caso, del régimen de pública licitación, en cuanto a la adjudicación de las obras auxiliadas por el Estado, sin perjuicio de reconocer a la Entidad concesionaria el derecho de tanteo que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, por el que se refundieron en una sola y única concesión las otorgadas a don Pedro Labat y don José María Méndez de Vigo en veintinueve de abril de mil novecientos doce y veintiséis de noviembre de mil novecientos veinte, de las cuales era dueña en aquel momento la Sociedad Anónima Electro Metalúrgica Ibérica (concesión unificada que fué transferida a la Sociedad Anónima Saltos del Alberche, por Real Orden de once de diciembre del mismo año mil novecientos veintiséis), es una disposición legal, válida y eficaz que, en consecuencia, obliga a todas sus partes, tanto a la Compañía concesionaria como a la Administración del Estado.

Artículo segundo.—Se aprueba la liquidación de las obras del grupo de aprovechamiento del Burguillo, formulada por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con las normas propuestas en el dictamen del Consejo de Estado y con el informe de la Intervención General de la Hacienda Pública, de la cual resultaba, en doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, un saldo de veinticuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintisiete pesetas con noventa y siete cén-

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Alloza Pérez y don Marcial García López, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican a continuación, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los siguientes señores, y comprendidas las reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes: 1. Doña Consuelo Vicente Ferrero, como viuda de don Antonio Alloza Pérez, Secretario de Ayuntamiento, causante.

2. Doña Albina Fajardo Mena, como viuda de don Marcial García López, Oficial segundo del Ayuntamiento de Morlil, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción Convocatorias

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo último («D. O.» número 68), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con ex-

presión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), el día 6 de diciembre próximo.

1. D. Dante Francisco Renard Magliocchetti. — Documentación incompleta.
2. D. José Manuel Vázquez del Villar.
3. D. Martín Saavedra Acevedo.
4. D. Lorenzo Machado y Brier.—Documentación incompleta.
5. D. Antonio Sánchez Pastor.
6. D. Miguel Pardo de Atín del Peral.
7. D. Francisco José Torrel Ibáñez.
8. D. Juan M.^a Oliver Perdigón.
9. D. Luis Bartolomé Cazador Mañ.
10. D. Alfonso Enríquez de Salamanca y Díez.
11. D. José Cerame García.
12. D. Alfonso Buisán Pérez. — Documentación incompleta.
13. D. Enrique Niveau de Villedary y Gutiérrez-Ravé.
14. D. Fernando Guillén Salvetti.
15. D. Angel Abia Gómez.
16. D. José M.^a Riola Posada.
17. D. José Manuel Fernández Prieto y Aguirre.
18. D. Carlos Rubio Mazón.
19. D. Miguel Hernández Ruiz.—Documentación incompleta.
20. D. Luis Olivie y González-Pumariaga.
21. D. José Miguel Pardo y Pita.—Documentación incompleta.
22. D. Juan Carlos Bellas Montenegro.
23. D. Buenaventura López Manterola. Documentación incompleta.
24. D. Manuel Alonso Martín.
25. D. Pablo de Alós y Merry del Val.
26. D. Julio Remón Serra.
27. D. Diego García Caurtoy.
28. D. Octavio Aláez Rodríguez.
29. D. Vicente Santamaría Marchena.
30. D. Andrés Estarellas Marcus.
31. D. Francisco Bellas Montenegro.
32. D. José M.^a Gavilán Rodríguez.
33. D. Luis M.^a Ceballos Sáenz de Cenzano.
34. D. Ginés Bernal Murcia.
35. D. Julio Aguilera Martínez de Margorta. — Documentación incompleta.
36. D. Recaredo Fidalgo Fernández.—Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta, deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Exa-

men de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 20-3-46 («Diario Oficial» número 68).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada, la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de don Pedro Cantillana Díaz, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.112 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Pedro Cantillana Díaz, casado, con domicilio en Sevilla, calle del Marqués de Nerviñ, número 2, de profesión Capitán de Marina, en solicitud de cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Pedro Cantillana Díaz, dimanantes de la condena de un año de prisión que le fué impuesta en causa número 430 de 1937 por el Consejo de Guerra ordinario de San Fernando, el 3 de febrero de 1938, como cómplice de un delito de adhesión a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

timos a favor de Saltos del Alberche, S. A., de cuyo importe, ésta deberá reintegrar al Estado, por el concepto de devolución del anticipo, cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientas catorce pesetas con noventa y seis céntimos en ocho anualidades iguales, con primer vencimiento en igual fecha de mil novecientos cuarenta y siete y con el interés del tres por ciento, según preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto-Ley de concesión.

El referido saldo total de veinticuatro millones seiscientas ochenta y siete mil ciento veintisiete pesetas con noventa y siete céntimos será cancelado en la forma siguiente:

a) Por formalización, mediante adeudo en cuenta de los cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientas catorce pesetas con noventa y seis céntimos, a los cuales se sumarán los intereses devengados desde el doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta la fecha de este Decreto.

b) Una vez terminadas las obras del grupo San Juan y aprobada la liquidación final de éstas, los diecinueve millones setecientos ochenta y nueve mil doscientas trece pesetas con un céntimo restantes del citado saldo, más los intereses devengados desde el doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a razón del cinco por ciento anual, con arreglo al penúltimo párrafo del antedicho artículo quinto, le serán compensadas a la Sociedad concesionaria, también por formalización, mediante abono de dicha suma en la cuenta del saldo que ésta adeudará entonces al Estado por el concepto de anticipo del cuarenta por ciento del coste de las obras del grupo San Juan, que la Sociedad concesionaria deberá reintegrar en veinte anualidades iguales, con el interés del tres por ciento, y en el caso de que el importe de dicho anticipo no alcanzara la antedicha suma, la diferencia que resultare le será compensada a Saltos del Alberche, S. A., en idénticas condiciones, una vez liquidadas las obras del grupo Labat.

Artículo tercero.—Los plazos sucesivos para presentación de proyectos por la Sociedad Saltos del Alberche y realización de obras correspondientes a los aprovechamientos de los grupos denominados de San Juan y de la concesión Labat, se computarán, con arreglo a lo dispuesto en el referido Real Decreto-Ley, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Real Decreto-Ley de concesión, todas las obras de los embalses reguladores de los grupos San Juan y Labat, así como las de acceso y complementarias, a las que ha de cooperar económicamente el Estado, podrán ser adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, en virtud de contrata mediante subasta pública, que deberá celebrarse dentro de los plazos y conforme a las demás prescripciones señaladas en el repetido Decreto-Ley de concesión. En la subasta se reservará a la Sociedad Saltos del Alberche el derecho de tanteo, en las condiciones que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas se hará cargo de los pantanos del grupo Burguillo, con sus obras accesorias y medios auxiliares, inmuebles, incluso la línea eléctrica de la Central de la presa y las obras de abastecimientos de aguas de las viviendas, que al efecto han sido incluidas por todo su importe en la valoración. Por el contrario, las

máquinas y medios auxiliares transportables quedarán en poder de la Sociedad concesionaria.

Artículo sexto.—Si la Sociedad Saltos del Alberche considerase indispensable para la explotación de las instalaciones propias del aprovechamiento hidroeléctrico del grupo de Saltos del Burguillo algunos de los edificios, viviendas y obras de saneamiento anexos, el Ministerio de Obras Públicas podrá adjudicarle aquéllos que no sean necesarios para la explotación de los embalses, por el importe en que figuran justipreciados en la liquidación.

Artículo séptimo.—En cumplimiento del último párrafo del artículo quinto del Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, se incluirán especialmente en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras Públicas los créditos necesarios para los pagos que el mismo deba realizar a los efectos de la construcción de los grupos de embalses de San Juan y Labat, sobre la base de que el importe de la consignación anual sea suficiente en relación con el cumplimiento de la totalidad del plan de obras fijado por la misma disposición.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las oportunas órdenes para el cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 20 de septiembre de 1940 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ucieda, Ayuntamiento de Ruento (Santander)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ucieda, Ayuntamiento de Ruento (Santander)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Ucieda, Ayuntamiento de Ruento (Santander)», por su presupuesto de doscientas doce mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se deja sin efecto los apartados uno al quince del artículo primero de la de 31 de julio de 1942.

Ilmos. Sres.: Superadas para el metal níquel y sus sales las dificultades que obligaron a adoptar medidas para regular el empleo de los mismos, y a fin de devolver en lo posible la normalidad a las actividades industriales que hubieron de ser intervenidas y limitadas, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, y previo informe de la Secretaría General Técnica, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la prohibición de niquelar los artículos o manufacturas comprendidos en los apartados uno al quince, ambos inclusive, del artículo primero de la Orden de 31 de julio de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1946.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1946 por la que se prorrogan los nombramientos por el curso 1946-47 del personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que determinaron la publicación de la Orden de 30 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre), por lo que respecta al personal técnico-profesional universitario, y con el fin de que los servicios a cargo de los mismos no queden desatendidos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar por el curso 1946-47 todos los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínica, Ayudantes de Laboratorios y demás personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades y perciben sus remuneraciones con cargo al presupuesto ministerial.

2.º Los nombramientos prorrogados

tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1947, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

3.º Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

4.º No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales del curso de traslados de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Resuelta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 9 de agosto último, la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados de la provincia de Navarra, convocados por Orden de 11 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27), y no habiéndose recibido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivos los nombramientos propuestos por la Junta Superior de Navarra, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de agosto.

Segundo. Servirán de aplicación a los Maestros y Maestras afectados por la presente Orden los números séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Orden ministerial de 20 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco.

Ilmo. Sr.: Creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil destinada a recompensar méritos y actuaciones excepcionales en el orden laboral, su Reglamento, aprobado en 25 de abril siguiente, establece los diferentes supuestos en que procede la concesión.

Señalan los apartados d) y e) de su artículo noveno, como méritos alegables para otorgamiento de dicho galardón, el fomento o auxilio de Instituciones sociales y cuanto signifique estímulo para la previsión y el trabajo, circunstancias que, en grado máximo, concurren en el excelentísimo señor don Juan Yagüe Blanco, que en la provincia de Soria creó diversas Cooperativas, que pueden considerarse modelo en su género, y desde los distintos cargos desempeñados en su vida castrense y especialmente desde su destino actual en la Capitanía General de la VI Región Militar se ha preocupado de manera intensa por las cuestiones sociales y, sobre todo, por la solución, bajo su inmediata inspiración y apoyo, del problema de proporcionar alojamiento económico a las clases trabajadoras.

En este aspecto cabe destacar la construcción de grupos de viviendas en Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero y Miranda de Ebro, integrado por más de un millar de viviendas, dotadas de huerto familiar y de las exigencias reclamadas por la higiene y salubridad, y algunos de aquéllos, los de mayor volumen, con escuelas de párvulos, grupos escolares con varios grados, iglesia, etcétera, etc.

Por cuanto antecede, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subsecretaría, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de los corrientes, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, al Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Tribunal de oposición a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia

Determinando el orden en que han de actuar los señores opositores, admitidos a la práctica de los ejercicios, y señalando local y fecha en que han de dar principio las oposiciones.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto en que figura cada opositor conforme a los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1946	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto en que figura cada opositor conforme a los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1946
1.	D. David Mendijera Aznar	Libre.	43.	D. Eduardo Díez de Morales	Oficial Prov. Grupo 2.º
2.	D. Felino Hernández Aguilar	Idem.	44.	D. Luis Valteira Fernández	Ex cautivo.
3.	D. Antonio Ramírez Cantero	Idem.	45.	D. Enrique Iglesias Rodríguez	Libre.
4.	D. Manuel Fralfe Alcalde	Oficial ex combatiente.	46.	D. Félix Ujilo Abad	Idem.
5.	D. Francisco Mantilla González	Ex combatiente.	47.	D. José Sánchez-Maroto Muñoz	Idem.
6.	D. Celso Dema Samperio	Libre.	48.	D. Víctor Conde y López	Idem.
7.	D. Valero Aguado La Calle	Ex combatiente.	49.	D. Manuel Rivas Corral	Ex combatiente.
8.	D. Gabriel de Morales y Moreno de Alcántara	Oficial ex combatiente.	50.	D. Antonio Guzmán García	Libre.
9.	D. José Bustamante Ezpeleta	Libre.	51.	D. Enrique Surrano Guirado	Idem.
10.	D. Gabriel Sabáú Bergamín	Idem.	52.	D. Luis González San José	Idem.
11.	D. Angel Fernández Calleja	Idem.	53.	D. José Batista Montero-Ríos	Idem.
12.	D. Rafael Clemente de Diego y González	Idem.	54.	D. José Cid López	Idem.
13.	D. Ramón Ajenjo Cecilia	Idem.	55.	D. Pedro Pablo Padilla Milagro	Idem.
14.	D. Manuel Quesada Parrás	Idem.	56.	D. Antonio Eguagaray Senerega	Idem.
15.	D. Jaime Arnaiz Echeverría	Ex cautivo.	57.	D. Raimundo Navarro Sanz	Idem.
16.	D. Gonzalo de Villa y Santafé	Libre.	58.	D. Santiago Temes González-Riancho	Idem.
17.	D. José Miguel Obradors del Amo	Idem.	59.	D. Luis de Pereda y Torres-Quevedo	Familiar de caído.
18.	D. Emigdio Carlos de la Riva y Peñasola	Idem.	60.	D. Julio Sánchez Sánchez	Libre.
19.	D. Jaime Renart Prieto	Idem.	61.	D. Norberto Rosas Vives	Idem.
20.	D. Carlos Sequeira Simón	Idem.	62.	D. Gabriel Robledo Ortega	Ex combatiente.
21.	D. Andrés Sequeira Simón	Idem.	63.	D. Manuel García Gutiérrez	Idem.
22.	D. Federico Bravo Cabello	Ex combatiente.	64.	D. Hermenegildo Alegre Lázaro	Idem.
23.	D. José Luis Muñoz Ozamiz	Caballero mutilado.	65.	D. Manuel Jurado García	Libre.
24.	D. Ricardo Gallardo Lastres	Libre.	66.	D. José Miura Puentes	Ex cautivo.
25.	D. Joaquín Alfaro Lapuerta	Idem.	67.	D. Gregorio Martínez de Diego y Rodríguez	Libre.
26.	D. Alvaro Domínguez Liébana	Idem.	68.	D. José Pérez Sama	Idem.
27.	D. Adolfo Alvarez Vidal	Idem.	69.	D. Antonio Carro Martínez	Oficial ex combatiente.
28.	D. José Franco y Molina	Ex combatiente.	70.	D. Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya	Libre.
29.	D. Esteban de la Presilla y Borgia	Libre.	71.	D. Manuel Brualla Visa	Ex cautivo.
30.	D. Gerardo Menéndez de la Puente	Idem.	72.	D. Fernando Canilla Alberti	Idem.
31.	D. Enrique González Estéfani y Robles	Ex cautivo.	73.	D. Gabriel Alférez Callejón	Libre.
32.	D. Alfonso Hernando de Larramendi y de Montiano	Libre.	74.	D. Ciríaco López Fidalgo	Idem.
33.	D. Pablo Villanueva Santamaría	Idem.	75.	D. Juan Sampedro Font	Idem.
34.	D. Ricardo Pérez Escala	Ex combatiente.	76.	D. Nicolás Castillo Segovia	Idem.
35.	D. José M.ª Reguera Barquín	Idem.	77.	D. Manuel O'Connor Lías	Idem.
36.	D. Fernando Redondo Piquenque	Ex cautivo.	78.	D. José María Concejo Nuñez	Ex cautivo.
37.	D. Rafael López Ibáñez	Libre.	79.	D. Alfonso Rojo Santiago	Idem.
38.	D. Manuel Castro Rellina	Idem.	80.	D. Ventura Padilla Milagro	Libre.
39.	D. Carlos Pérez Picarzo	Ex cautivo.	81.	D. Rafael Bayllina Martínez	Idem.
40.	D. Manuel Lizarturry Peironcely	Libre.	82.	D. Federico Rafecas Portilla	Idem.
41.	D. Francisco Díez Recuero	Ex combatiente.	83.	D. Juan Martín Casallo	Idem.
42.	D. José Morán del Casero	Libre.	84.	D. Carlos Mariani D'Ercheopar	Idem.

El primer ejercicio de las oposiciones tendrá lugar el día veintinueve de octubre del corriente año, a las cinco de la tarde, en el local de la Biblioteca de este Ministerio, convocándose en único llamamiento para dicha fecha a los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 20, ambos inclusive. Madrid, 20 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Carlos Sáenz.—V.º B.º I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	P O B L A C I O N E S											
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
10561	125.000	Madrid.	Pamplona.	Borjas Blancas.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Bilbao.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Valencia.
49735	60.000	San Martín.	San Martín.	San Martín.	San Martín.	San Martín.	San Martín.	San Martín.	San Martín.				
6589	20.000	Medina Río-seco.	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Madrid.	Ceuta.	Valencia.	Valencia.	Murcia.	Gijón.	Sevilla.	Valencia.
48934	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38929	1.500	Daroca.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.			
10169	1.500	Valencia.	Figuera.	Barcelona.	Málaga.	Santiago de Compostela.	Melilla.	Zaragoza.	Oviedo.	Madrid.	Oviedo.	Valencia.	Barcelona.
37628	1.500	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
12719	1.500	Madrid.	La Coruña.	Madrid.	Cádiz.	S. Fernando.	Sevilla.	Granada.	Moreda.	Granada.	Moreda.	Valencia.	Valladolid.
23285	1.500	Villena.	Gijón.	Madrid.	Logroño.	Fuengirola.	Cádiz.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Valencia.	Madrid.
47156	1.500	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.	Jaén.
31796	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de octubre de 1946. Los Billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de septiembre de 1946.

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores López Gutiérrez y Mercedes Santamaría Sanz, del Colegio de Nuestra señora de las Mercedes; Mercedes Arca, Ferrero, Juana Fernández Domínguez y Julia Hernández Serrado, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1946.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie LE-2, núm. 1038, sin rellenar, del S. N. T., de León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto (ilegible).

(Inspección General)

Circular 394 por la que se dictan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

Para ejecución del Decreto de 30 de agosto de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256, sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Productos cuya regulación se delega en los Ayuntamientos

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto referido, se delega en los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento de los siguientes productos:

Carnes, aves y caza.
Leche fresca.
Huevos.
Pescados.
Frutas.
Hortalizas y legumbres frescas.

a) NORMAS GENERALES**Legislación aplicable**

Art. 2.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación vigente en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda.

Formación de ciclos comerciales. Licencias de apertura y retirada de las mismas

Art. 3.º De acuerdo con el artículo séptimo del Decreto, formarán los ciclos comerciales, concediendo las oportunas licencias de aperturas y retiradas de las mismas, debiendo tener en cuenta las normas de esta Comisaría General de 30 de abril de 1946 («Revista de Legislación» núm. 8, pág. 541); Oficio de 7 de junio de 1946 («Revista de Legislación», número 11, pág. 700); Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de abril de 1946 y Decretos de 20 de agosto de 1938, 8 de septiembre de 1939, para las industrias que dependen orgánicamente del Ministerio de Industria y Comercio, así como de las Ordenes del 17 de noviembre de 1938 y 12 de septiembre de 1939, del propio Ministerio.

Regulación comercial en fase de consumo comprende Economatos y Cooperativas

Art. 4.º La regulación comercial en la fase de consumo de estos artículos alcanza a las autorizaciones que puedan concederse en lo sucesivo a Economatos y Cooperativas de Consumo para montar los servicios adecuados en orden a establecimientos expendedores para sus afiliados y socios.

Resoluciones dictadas por los Alcaldes no son recurribles en vía contencioso-administrativa

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, en virtud de las facultades concedidas por el Decreto de 30 de agosto del año en curso, no son

recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de marzo de 1944 (art. 2.º).

Recursos de alzada contra resoluciones municipales

Art. 6.º Contra las resoluciones o acuerdos municipales en la materia que se les encomienda puede ejercitarse un recurso de alzada ante el Gobernador Civil, como Delegado Provincial de Abastecimientos, que deberá interponerse y formalizarse en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la notificación, en la misma Alcaldía, la que remitirá los antecedentes al Delegado Provincial, resolviendo éste en el término de cinco días.

Contra las resoluciones de los Delegados provinciales

Contra los acuerdos resolutorios de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, podrá también ejercitarse recurso ante esta Comisaría General en las mismas condiciones y términos, resolviéndose por la misma lo que corresponda, sin ulterior apelación.

Los Ayuntamientos no tienen facultad para imponer sanciones en metálico

Art. 7.º Los Ayuntamientos en funciones delegadas de esta Comisaría General carecen de facultades para imponer sanciones en metálico, pero pueden proponer a este Organismo Central directamente las que crean oportunas, ajustándose a las normas reguladas en la Circular 467.

Actas por infracciones y Organismos a los que debe remitirse

Art. 8.º Las infracciones que se comprueben en mercados, puestos, establecimientos detallistas, tahonas, etc., deberán acreditarse mediante el levantamiento de actas (Circular 37) que formalicen los Inspectores o encargados de la vigilancia, destinados al efecto, y el curso de los mismos podrá ser el siguiente:

a) A la Fiscalía Provincial de Tasas cuando se trate de infracciones a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

b) A la jurisdicción ordinaria, si se refiere a hechos delictivos comunes prevenidos en el Código Penal de 23 de diciembre de 1944, o artículo 1.º del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

c) A esta Comisaría General, si se trata de infracciones de servicio sancionadas por la Circular 467.

Delitos encuadrados en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946

Art. 9.º Cuando en la instrucción de expediente los Delegados provinciales o locales observen infracciones que presenten los caracteres de delito a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, remitirán las actuaciones a esta Comisaría General (Inspección General) con las correspondientes propuestas de sanción, con arreglo a las normas establecidas en la Circular 467, sin perjuicio de que por este Organismo Central se decida sobre

la ulterior tramitación y propuesta a la Fiscalía Superior de Tasas, a fines de lo preceptuado en el artículo décimo del repetido Decreto-Ley.

Aplicación del artículo 8.º de esta Circular por las Delegaciones Provinciales

Art. 10. El artículo 8.º de la presente Circular es aplicable a las Delegaciones Provinciales respecto al curso de los expedientes, debiendo éstas y las Locales dar cuenta a este Departamento de cuantas remisiones de actuaciones efectúe a la Fiscalía de Tasas y jurisdicción ordinaria al amparo de los apartados a) y b) de dicho artículo.

Los Ayuntamientos pueden retirar licencias concedidas por seis meses.—Cupos

Art. 11. Sin perjuicio de estas sanciones, pueden los Ayuntamientos privar de licencias concedidas, cuya sanción equivale a la dispuesta en el artículo 43 de Ley de 24 de junio de 1931, respecto a retirada de cupos, procediéndose a la retirada de los mismos, cuando existan, como en carne y pescado, no obstante ser artículos no racionados.

De acuerdo con las normas dictadas sobre esta materia, los Ayuntamientos atenderán a ellas su actuación y solamente retirarán licencias de cupos por período no superior a seis meses, debiendo proponer a esta Comisaría General las sanciones por tiempo superior al indicado o de carácter indefinido.

Vigilancia de peso y calidad de pan por los Ayuntamientos.—Sanciones

Art. 12. De acuerdo con el artículo noveno del Decreto expresado, ejercerán la vigilancia de peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, proponiendo al Delegado provincial (Gobernador civil) las sanciones respecto a retirada de cartillajes, cuya autoridad resolverá lo pertinente, siempre que no exceda de seis meses, y proponiendo a este Organismo central las superiores a este período de tiempo.

Vigilancia del oficio circular de la Comisaría General de 30 de julio de 1946 sobre persecución en defraudaciones de pan

Queda en vigor el oficio circular de 30 de julio de 1946 de esta Comisaría General sobre persecución en defraudaciones en el peso y calidad del pan de racionamiento («Revista de Legislación» número 15, de 15 de agosto de 1946, página 912), que las Corporaciones municipales cuidarán de su más exacto cumplimiento sin más modificación que poder elevar a los Delegados provinciales propuestas con referencia a lo dispuesto en el artículo 5.º, a las cuales dichas autoridades accederán procediendo a la adscripción de los cupos pertinentes, si cuentan con hornos adecuados.

Competencia de los Ayuntamientos**b) NORMAS ESPECIALES****Carne**

Art. 13. La competencia de los Ayuntamientos queda atribuida a la carne en fresco, exceptuándose todo lo relativo a industrialización.

Facultad de los Municipios para organización de Mataderos, entradores y sus funciones

Art. 14. Será facultad de los Municipios la organización de sus mataderos, determinación de los entradores y funciones de éstos, y, a tal fin, se tendrán presentes las normas siguientes:

Sacrificio de ganado necesita conduce para su transporte

a) Deberá sacrificarse las reses en el Matadero municipal, y, si careciese de él, en el más inmediato, pero la carne sacrificada no podrá circular si no va acompañada de un conduce expedido por el Alcalde del Municipio a donde pertenezca el Matadero.

Organización del abastecimiento de carne

b) El abastecimiento de carnes podrá organizarse por uno de los siguientes sistemas:

1.º Por medio de los habituales entradores como personas individuales.

2.º Por medio de los entradores agrupados en entidades.

3.º Adjudicándose la exclusiva de entrada al grupo de entradores, ganaderos o carniceros con personalidad jurídica determinada que en concurso ofrezcan y afiancen con garantías abastecer el mercado a menor precio, o estableciendo puestos de venta de carne a precio inferior al de tasa.

4.º Autorizando a las colectividades que tengan despachos apropiados a entrar las reses necesarias para sus asociados.

Este sistema podrá coexistir con los números 1.º y 2.º, pero no con el 3.º.

Cupos de tocino y manteca.—Licencias para aperturas

Art. 15. Tendrán presente que los despachos de carne tienen adscrito cartillaje para tocino y manteca, y por ello se abstendrá de conceder licencias—como no sea para aperturar mercados—sin contar con la Delegación Provincial, y, asimismo, en vez de retirar licencias, acordarán la retirada de cupos—proponiendo por igual tiempo al Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos, los de tocino y manteca, con el fin de que las medidas sean paralelas y de acuerdo con el artículo 2.º de esta Circular.

Precios de consumo al público

Art. 16. Los Ayuntamientos fijarán los despieces y el precio en consumo al público, teniendo en cuenta que el precio en canal no debe sobrepasar al fijado en Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1946, y que el beneficio del tablero por res vacuna no debe pasar de 200 pesetas y de 12 pesetas por res lanar.

Lugar de compra de las reses.—La Comisaría General los fijará periódicamente

Art. 17. La Comisaría General designará periódicamente los lugares de compra en que cada Municipio puede adquirir las reses, y éste procederá al abastecimiento por el sistema que se haya acordado conforme se dispone en el artículo 14 de esta Circular.

Vigilancia, calidades y precio

Leche fresca

Art. 18. En este producto, los Municipios procederán como en épocas normales, vigilando calidades y cuidando de que se cumplan los precios fijados.

Competencia de los Municipios para su intervención

Huevos

Art. 19. Queda conferida a los Municipios la competencia para intervenir en toda la materia de huevos, tanto los corrientes como los denominados C. A. T., así como el control, porcentaje y normas sobre ingreso en cámaras frigoríficas y su almacenamiento.

Comisaría General designará mercados de adquisición

Pescado

Art. 20. En materia de pescado la Comisaría General designará mercados de origen donde los Ayuntamientos deben adquirir el pescado con la misión de proceder al acercamiento a puertos y lugares de consumo.

Los Delegados provinciales pueden realizar redistribución de mercado

Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos, podrán realizar una redistribución de los mercados señalados de origen entre los Ayuntamientos de su provincia; es decir, que fijarán a cada Ayuntamiento el lugar donde deban adquirir cuando sean varios los fijados, así como si solamente deben realizar la adquisición los de las capitales de provincia, y desde allí proceder a la reexpedición a los demás municipios rurales.

Vigilancia de calidades, precios y pesos y de reexportaciones

Art. 21. Los Ayuntamientos ejercerán además la vigilancia sobre el pescado, cuidarán de la distribución entre los detallistas, vigilarán precios, pesos y calidades, cuidarán asimismo de que las reexportaciones desde el mercado central—donde exista—de la capital a los pueblos de la provincia se efectúe con normalidad en las cantidades o porcentajes que señale, cuidarán especialmente de que no se distraigan cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, y comprobarán que las cantidades recibidas correspondan a las exportadas.

Frutas, hortalizas y legumbres frescas

Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de sus mercados y vigilancia de precios y márgenes comerciales

Art. 22. Toda la regulación de los mercados de frutas, hortalizas y legumbres frescas queda encomendada a los Ayuntamientos, sin limitación de ningún género, debiendo cuidar especialmente de que los precios de tasa se cumplieren y vigilar que los márgenes de mayoristas y detallistas se observen, teniendo especial cuidado de que en los casos que la adquisición responda a un precio en el que sumados los márgenes sea inferior al de tasa en consumo, los detallis-

tas vendan al público estrictamente al precio que corresponda, partiendo de la asignación en los boletos que se les facilite.

Igualmente, la Comisaría General podrá señalar mercados de origen donde deban adquirirse algunos de estos productos.

Disposiciones finales

Puestos reguladores.—Los establecerán los Ayuntamientos

Art. 23. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente de establecer puestos reguladores para conseguir disminución en los precios que se les encomienda.

Art. 24. Facilitarán a los Gobernadores civiles como Delegados provinciales cuantos datos estadísticos les fueren solicitados, los que mensualmente remitirán a esta Comisaría General estado de cantidades, variedades y precios que hayan regido.

Resoluciones dictadas por los Ayuntamientos ajenas a sus facultades de abastos, aunque tengan conexión con las mismas, no son recurribles en alzada ante Organismos de Abastecimientos

Art. 25. Las resoluciones que dicten y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencias por contravenir preceptos de policía o sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los Organismos de Abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los derechos consignados en la legislación general, ejercitando los recursos de reposición y contencioso a que se refiere la Ley de 22 de junio de 1894, reglamento para su aplicación y la base 59 de la Ley de Bases de Administración Local, de 17 de junio de 1945.

Vigencia, 1 de octubre de 1946

Art. 26. La presente Circular comenzará a regir el día 1.º de octubre del año actual, y los Delegados provinciales quedan facultados desde esta fecha para transmitir a los Ayuntamientos paulatinamente las funciones que esta disposición les encomienda, dando cuenta a esta Comisaría General.

Las funciones inspectoras en pesos, calidades y márgenes se ejercerán desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Art. 27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las funciones inspectoras en pesos, calidades y observancia de márgenes comerciales será ejercitada desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y Alcaldes delegados locales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª Isabel Delso Fernández	Madrid	N.º 144	Oposición 1944
D.ª Moneserrat Aguado Hormann	Cazalla de la Sierra (Sevilla).....	» 145	»
D.ª Josefina Box Romero	Expectación destino en Madrid.....	» 146	»
D.ª María Luisa Langlois Sánchez	Olmedo (Valladolid)	» 147	»
D.ª María Isabel Herrera Carceller	Valles (Santander)	» 148	»
D.ª Virtudes López Sánchez	Expectación destino en Murcia.....	» 149	»
D.ª María Teresa Freire Carralbal	Layosa (Lugo)	» 150	»
D.ª Rosario Turino Alcázar	Gelafe (Madrid)	» 151	»
D.ª María Angeles Compte Moret	Bañolas (Gerona)	» 154	»
D.ª Doiores Baeza Gil	Orihuella (Alicante)	» 155	»
D.ª Montserrat Torras Huguet	Expectación destino en Madrid.....	» 156	»
D.ª María Luisa Gutiérrez Calvo	Los Tomases (Santander).....	» 157	»
D.ª M.ª Desamparados Fombuena Be- ser	La Campana (Sevilla).....	» 158	»
D.ª Ignacia Juana Olfos Marinero	Cea (León)	» 159	»
D.ª Carmen Antonia Vidal Pau	Castellóns (Lérida)	» 160	»
D.ª María Josefa Astiz Galarza	Pasajes Ancho (Guipúzcoa).....	» 161	»
D.ª María Natividad Sardón Sáez de Nanclares	Galarreta (Alava)	» 162	»
D.ª María Dolores Vázquez Ansoar	Millarada (Lugo)	» 163	»
D.ª María Antonia Fuertes Rodríguez	Mirabel (Cáceres)	» 164	»
D.ª Concepción Carrera Campanario	Utrera (Sevilla)	» 165	»
D.ª Carmen Martínez Llorca	Pedreguer (Alicante)	» 166	»
D.ª Eulalia Ganivet García	Puertillo-Arucas (Las Palmas).....	» 167	»
D.ª Ana Sáez Hernández	Mazarrón (Murcia)	» 168	»
D.ª Francisca A. Bernabé Albarracín	Los Lobos-Cuevas del Almanzora (Al- mería)	» 169	»
D.ª María Esperanza González Trobo	Villamar (Lugo)	» 170	»
D.ª Francisca Villa Llamazares	Ardón (León)	» 171	»
D.ª Angela Lorenzo Amoadó	Caldelas de Tuy (Pontevedra).....	» 172	»
D.ª Antonia Morlesdeoca Montesdeoca	Madrelagua-Vallesco (Las Palmas).....	» 173	»
D.ª María Carbonell Bordés	Expectación destino en Valencia.....	» 174	»
D.ª María Bonafont Ejarque	Badalona (Barcelona)	» 175	»
D.ª Adelaida de la Villa Varo	Badajoz	» 176	»
D.ª Josefa Fernández Espejo	Ribera de Arriba (Murcia).....	» 177	»
D.ª Teresa Cerviño Sánchez	Morata de Tajuña (Madrid).....	» 178	»
D.ª Victoria Tejada Martínez	Baños de Río Tobía (Logroño).....	» 179	»
D.ª María Luisa Recuerda Alvarez	Tocina (Sevilla)	» 180	»
D.ª María Luisa Fraguas Saavedra	Zolle-Gumtín (Lugo)	» 181	»
D.ª Sofía Blázquez Blázquez	Ucieda (Santander)	» 182	»
D.ª Bernardina Obregón Aracilla	Esponzues de Corvera (Santander).....	» 183	»

TURNO VOLUNTARIO

U. de Villar de Chinchilla, Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	U. de Villar de Chinchilla, Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).
Mixta de El Villar, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva).	Mixta de El Villar, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva).
U. n.ºm. 4 de Talarubias (Badajoz).	U. n.ºm. 4 de Talarubias (Badajoz).
U. de Mata de Cuéllar (Segovia).	U. de Mata de Cuéllar (Segovia).
U. de Cabezón de Liébana (Santander).	U. de Cabezón de Liébana (Santander).
U. de Lobosillo (Murcia).	U. de Lobosillo (Murcia).
Mixta de Ferradil, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).	Mixta de Ferradil, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).
U. n.ºm. 1 de Alhambra (Ciudad Real).	U. n.ºm. 1 de Alhambra (Ciudad Real).
U. de Paláu Sabadera (Gerona).	U. de Paláu Sabadera (Gerona).
U. de Torrelamata, Ayuntamiento de Torreveja (Alicante).	U. de Torrelamata, Ayuntamiento de Torreveja (Alicante).
U. de Isla Tabarca, Ayuntamiento de Alicante (Alicante).	U. de Isla Tabarca, Ayuntamiento de Alicante (Alicante).
Mixta de Vallines, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander).	Mixta de Vallines, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander).
U. n.ºm. 2 de Alconera (Badajoz).	U. n.ºm. 2 de Alconera (Badajoz).
U. de Tabanera de Cerrato (Palencia).	U. de Tabanera de Cerrato (Palencia).
U. n.ºm. 2 de Alfarrás (Lérida).	U. n.ºm. 2 de Alfarrás (Lérida).
Mixta de Chinchetru, Ayuntamiento de San Millán (Alava).	Mixta de Chinchetru, Ayuntamiento de San Millán (Alava).
Mixta de Añua, Ayuntamiento de Elburgo (Alava).	Mixta de Añua, Ayuntamiento de Elburgo (Alava).
Mixta de Montes, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo).	Mixta de Montes, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo).
U. de Santa Marta de Magasca (Cáceres).	U. de Santa Marta de Magasca (Cáceres).
U. n.ºm. 4 de Campillo de Llerena (Badajoz).	U. n.ºm. 4 de Campillo de Llerena (Badajoz).
U. de San Felipe Neri, Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).	U. de San Felipe Neri, Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).
U. de Cueva Grande, Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).	U. de Cueva Grande, Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).
U. n.ºm. 2 de Casas de Juan Núñez (Albacete).	U. n.ºm. 2 de Casas de Juan Núñez (Albacete).
U. de Bombardas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería).	U. de Bombardas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería).
Mixta de San Justo, Ayuntamiento de Barreiros (Lugo).	Mixta de San Justo, Ayuntamiento de Barreiros (Lugo).
Mixta de Valdepolo (León).	Mixta de Valdepolo (León).
Mixta de Cadabal, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra).	Mixta de Cadabal, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra).
U. de Palmital, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas).	U. de Palmital, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas).
U. n.ºm. 2 de Vallanca (Valencia).	U. n.ºm. 2 de Vallanca (Valencia).
Párulos de San Juan de las Fontes, Ayuntamiento de Begada (Gerona).	Párulos de San Juan de las Fontes, Ayuntamiento de Begada (Gerona).
S. G. de Villar del Rey (Badajoz).	S. G. de Villar del Rey (Badajoz).
U. de La Copa, Ayuntamiento de Bullas (Murcia).	U. de La Copa, Ayuntamiento de Bullas (Murcia).
U. de Veneros, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo).	U. de Veneros, Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo).
Mixta de Cabañas de Virtus, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos).	Mixta de Cabañas de Virtus, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos).
Párulos de Higuera de Llerena (Badajoz).	Párulos de Higuera de Llerena (Badajoz).
Mixta de Curbán, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).	Mixta de Curbán, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).
U. de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander).	U. de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander).
Mixta de Sel Viejo, Ayuntamiento de Luena (Santander).	Mixta de Sel Viejo, Ayuntamiento de Luena (Santander).

D.ª Margarita Alonso González	Luanco (Oviedo)	184	»	Mixta de Cazarez. Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).
D.ª Celia Marcaide Vidarte	Bajamar (Tenerife)	185	»	U. de Vera Rosa. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife).
D.ª Margarita Rodríguez Patra	Villar de Ordeiles (Orense)	186	»	Mixta de Olás. Ayuntamiento de Merca (Orense).
D.ª Emilia Rivero Rivero	El Saucejo (Sevilla)	188	»	U. núm. 1 de Llera (Badajoz).
D.ª Angeles Rangel Suárez	Fuentes de León (Badajoz)	190	»	U. núm. 1 de Calera de León (Badajoz).
D.ª Amelia B. Villar Fadón	Villamediana de la Vega (León)	191	»	U. núm. 1 de Sueros de Cepeda. Ayto. de Villamejil (León).
D.ª María Soledad Carrasco Medrano	Torrellano Bajo (Alicante)	192	»	Mixta de Orito. Ayto. de Monforte del Cid (Alicante).
D.ª Angela González Matos	Santovenia del Estia (Zamora)	193	»	Mixta de Vidayanes (Zamora).
D.ª María Rico Soler	S. Pedro de Vilamajor (Barcelona)	194	»	Párulos de Redoñá (Tarragona).
D.ª Aurora D'az Castelleiro	Silión (Santander)	195	»	Mixta de Años. Ayto. de Villacarrido (Santander).
D.ª Caridad Guillén López	Alhama (Murcia)	196	»	U. de La Egasa. Ayuntamiento de Librilla (Murcia).
D.ª Concepción Sánchez Cejudo	Expectación destino en Ciudad Real	197	»	U. núm. 2 de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).
D.ª Juventina Figueiras Mourino	Enquerentes (La Coruña)	198	»	Mixta de Berdoyas. Ayuntamiento de Vimizao (Coruña).
D.ª María Avila Climent	Iávea (Alicante)	199	»	Mixta de Pedramala. Ayuntamiento de Benisa (Alicante).
D.ª Maxima A. Rocha Ríos	Tiguerorte (Tenerife)	201	»	U. núm. 1 de Tiguerorte. Ayto. de Mazo (Tenerife).
D.ª Lusa Salvador Gutiérrez	Ruerrero (Santander)	203	»	U. de Los Carabeos. Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander).
D.ª Cándida González Videira	Villalpando (Zamora)	204	»	U. de Alamedilla (Salamanca).
D.ª Blanca Rivas Redondo	Gascones (Madrid)	205	»	Párulos de Villarino de los Aires (Salamanca).
D.ª María del Carmen Marcos Verde	Expectación destino en Madrid	206	»	U. de Guáida (Guadalajara)
D.ª Florentina Lengarán Martínez	Estadillo (Alava)	207	»	Mixta de Santa Cruz del Fierro. Ayuntamiento de Berantevilla (Alava).
D.ª Marcelina María Piedad Rubio Ibar-guren	Bilbao	209	»	U. núm. 1 de Palacios de la Sierra (Burgos). No consúme plaza.
D.ª María Teresa Suárez Oviedo	Barranán (La Coruña)	212	»	Mixta de Resua. Ayto. de Puerto del Son (Coruña).
D.ª Josefa Vilela Santisteban	Montilla (Córdoba)	213	»	U. núm. 1 de Arenas de San Juan (Ciudad Real).
D.ª Josefa Trapero García	Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	214	»	U. núm. 2 de Cabezarados (Ciudad Real).
D.ª Angela Gorrochátegui Martínez	Ventas de Irún (Guipúzcoa)	215	»	U. núm. 2 de Fatarella (Tarragona).
D.ª Gloria Sans Ortega	Guizán (Pontevedra)	216	»	Mixta de Olleros de Parades Rubias. Ayuntamiento de Berzosilla (Palencia).
D.ª Francisca Santos Mirón	Guadalupe (Cáceres)	217	»	U. núm. 2 de Zurza de Granadilla (Cáceres).
D.ª Sixta Urrutia Gandásegui	Montellano (Vizcaya)	218	»	Mixta de Barrios. Ayuntamiento de Valdegovia (Alava).
D.ª María Mercedes Alvarez Lloves	Sobreira en Villamarin (Orense)	219	»	Mixta de Olás. Ayuntamiento de La Merca (Orense).
D.ª Concepción Gómez Crespo	Añora (Córdoba)	220	»	U. de Los Panchez. Ayuntamiento de Fuenteobejuna (Córdoba).
D.ª Gracia Sigler Jiménez	Puebla de Cazalla (Sevilla)	221	»	U. de Navalcuervo. Ayuntamiento de Fuenteobejuna (Córdoba).
D.ª Doñort's Gallardo Merchán	Málaga	222	»	U. núm. 2 de Santiago de la Escala (Jaén).
D.ª María Luisa Bedia Trueba	Herrera de Camargo (Santander)	223	»	Mixta de Bueras. Ayuntamiento de Voto (Santander).
D.ª Emérita Membrillo Botc	Badajoz	224	»	U. núm. 1 de Mirandilla (Badajoz).
D.ª Isabel Campos Martínez	Derramador Bajo (Alicante)	226	»	Mixta de El Mojón. Ayuntamiento de Beniel (Murcia).
D.ª Amelia Jiménez Alpañés	Martorellas (Barcelona)	227	»	Mixta de Palaces. Ayuntamiento de Zurgena (Almería).
D.ª Adela González Martell	Las Vegas de Valsequillo (Las Palmas)	228	»	Mixta de Los Llanetes. Ayuntamiento de Valsequillo (Las Palmas).
D.ª María del Recuerdo Cuervo Valseca.	Expectación destino en Madrid	231	»	U. de Buenasbodas. Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara (Toledo).
D.ª Amelia García Franco	Olesa de Montserrat (Barcelona)	232	»	Mixta de La Pina (Gerona).
D.ª Inés Pérez Gutiérrez	Laredo (Santander)	233	»	Mixta de Luey. Ayto. Val de San Vicente (Santander).
D.ª Emilia Saavedra Gómez	Castellersol (Barcelona)	234	»	U. de Cruilles (Gerona).
D.ª Ana Domínguez Pérez	Piedras de Molino (Las Palmas)	235	»	Mixta de El Rincón. Ayto. de Tejeda (Las Palmas).
D.ª Mercedes Vega López	Guadahortuna (Granada)	236	»	Mixta de Las Viñas. Ayuntamiento de Gor (Granada).
D.ª Carmen Martín Ruiz	La Cruz-ferrerías (Tarragona)	237	»	Párulos de Martín del Río (Teruel).
D.ª Esperanza Gil Rey	Corporales (Logroño)	238	»	U. núm. 2 de Tivenys (Tarragona).
D.ª María Ortega Sanz	Lumbráles (Salamanca)	239	»	Mixta de Grandes (Salamanca).
D.ª Carmen Escribano Garrido	Expectación destino en Córdoba	240	»	U. de Alforón. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada).
D.ª María Paz Janeiro Campo	Ludriño-Neira de Yusa (Lugo)	241	»	Mixta de San Manuel del Río. Ayuntamiento de Puerto-marin (Lugo).
D.ª Leoncadia Pérez Baeza	Lucar (Almería)	243	»	Mixta de Las Norias. Ayto. de Huércal-Overa (Almería).
D.ª Celia Ascaño Casanova	Vallehermoso (Tenerife)	244	»	U. núm. 1 de Águila (Tenerife).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTITUCION
D.ª Eulalia Rodríguez Veiga	Expectación destino en La Coruña	245	Oposición 1944	Mixta de Figueroa Piedra, Ayto. de Ortigueira (Coruña).
D.ª Rosalía E. Cábanas García	Marián (La Coruña)	246	»	U. de Castro, Ayuntamiento de Vimianzo (Coruña).
D.ª María Teresa Pequeño de Fe	Barca (Soria)	248	»	U. de Valtuena (Soria).
D.ª María Concepción Hurtado Sánchez	Cascantes (León)	249	»	Mixta de Fresnelino del Monte, Ayto. de Adón (León).
D.ª Francisca Martínez Alcaraz	Lorquí (Murcia)	250	»	U. de El Palmero, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
D.ª Josefa Pascual Bertrán	El Bruch (Barcelona)	251	»	San Pedro Desvín, Ayuntamiento de Veciana (Barcelona).
D.ª María Carmen Roquette Igueravide	Arco de la Frontera (Cádiz)	253	»	U. de Hinojosa del Valle (Badajoz).
D.ª Gregoria Herrero Alonso	Colmenar Viejo (Madrid)	254	»	G. Mixta de Zarzuela del Pinar (Segovia).
D.ª Victoria Cases Martínez	Guardamar del Segura (Alicante)	255	»	U. de Ondón Frailes (Alicante).
D.ª Zoila Martín Cuadrado	Aldarrubia (Salamanca)	257	»	U. n.ºm. 2 de Perena (Salamanca).
D.ª Francisca P. García Muñoz	Vicíocono (Avila)	260	»	Mixta de Pajarejos, Ayto. de Bonilla de la Sierra (Avila).
D.ª María Francisca Hernández Hernández	Miranda del Castañar (Salamanca)	262	»	Párvulos de Horcajo de Montemayor (Salamanca).
D.ª Pilar García Estremiana	Otila (Guadalajara)	263	»	Párvulos de Pareja (Guadalajara).
D.ª Esther Díaz Rodríguez	Granadilla (Tenerife)	264	»	U. de Arona (Tenerife).
D.ª Paz Florencia Laucirica Bilbao	Ciudad Real	265	»	U. n.ºm. 2 de Arenas de San Juan (Ciudad Real).
D.ª Antonia Alquezar Bareche	Setenil (Cádiz)	266	»	U. n.ºm. 2 de Peñalsordo Badajoz).
D.ª Angela Errazquin Abansés	Chozas de la Sierra (Madrid)	267	»	Mixta de La Hija de Dios (Avila).
D.ª Carolina Juandó Batlle	Borrassá (Gerona)	268	»	U. de Fortia (Gerona).
D.ª María Gloria Alegre Marcos	Huertas de Animas (Cáceres)	269	»	S. G. n.ºm. 1 de Mahón (Balears).
D.ª Clementa Sánchez Martínez	Esparragal (Murcia)	270	»	U. n.ºm. 2 de Campillo, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
D.ª María Montserrat Piqué Marea	Valls (Tarragona)	271	»	Párvulos de Las Planas (Gerona).
D.ª Francisca Cervera Fortea	Picasent (Valencia)	272	»	U. de Cubla (Teruel).
D.ª Aurelia Bonell Prados	Los Mesas (Granada)	273	»	Mixta de la Solana, Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada).
D.ª Agustina Serrano Herrero	Gargantilla de Lozoya (Madrid)	274	»	U. de Hoyos del Espino Avila).
D.ª Ana Rodríguez González	Tejares (Salamanca)	275	»	Mixta de Górgolas, Ayto. de Arcentales (Vizcaya).
D.ª Manuela Fernández Roca	Sambrejome (Lugo)	276	»	Mixta de Maris, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo).
D.ª María Antonia Robles Cuesta	San Pedro de Ceque (Zamora)	277	»	Mixta de Fuente-Encalca (Zamora).
D.ª Jesusa Ricalde Macho	Matienco (Santander)	278	»	U. de Cotillo, Ayuntamiento de Aneivas (Santander).
D.ª Lucrecia Hernández Rodríguez	El Tanque (Tenerife)	279	»	U. n.ºm. 1 de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Jerónima Fresneda Gutiérrez	Cabezuela (Segovia)	280	»	U. de Muñoveros (Segovia).
D.ª Adelaida Sánchez Sánchez	Pinilla de Buitrago (Madrid)	281	»	U. de Frades de la Sierra (Salamanca).
D.ª Matilde Pacheco Palma	Casaronbela (Málaga)	282	»	U. de Aldequemada (Jaén).
D.ª Manuela María García Duque	Zarza La Mayor (Cáceres)	284	»	U. n.ºm. 2 de Puebla de Obando (Badajoz).
D.ª Francisca Sáenz González	Huércanos (Logroño)	285	»	U. de Valdeterres (Zaragoza).
D.ª María Pilar Martínez de Luco y González de Langarica	Arava (Alava)	286	»	Mixta de Galarreta, Ayuntamiento de San Millán (Alava).
D.ª Celia Merino Rodríguez	Portilla (Cuenca)	287	»	U. de Arcos de la Sierra (Cuenca).
D.ª Isidora Marín Sánchez Marrero	Valle de San Roque (Las Palmas)	288	»	Mixta de Ayacata, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
D.ª María Asunción Pobes Tobes	Venta de Baños (Palencia)	289	»	U. de Castrillo de Onielo (Palencia).
D.ª María Paz Romero Sobrino	La Raya (Murcia)	290	»	U. de Lo Ferro, Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).
D.ª María Carmen Gutiérrez González	Collado de Contreras (Avila)	291	»	U. de Revilla de Barajas (Avila).
D.ª María del Rosario Moreno Calderón	Molledo-Portolín (Santander)	293	»	U. de Llerena, Ayuntamiento de Saro (Santander).
D.ª María Pilar García-Ochoa Ibáñez	San Martín de Valdeiglesias (Madrid)	294	»	Mixta de Navahondilla (Avila).
D.ª María del Carmen Fernández Folguera	Puente de Otero (Lugo)	295	»	Mixta de San Justo, Ayuntamiento de Pallas de Rey (Lugo).
D.ª María del Carmen Alfonso Hernández	Valle de Agate (Las Palmas)	297	»	U. de San Nicolás (Las Palmas).
D.ª Valentina Pérez Alvarillos	Villalpando (Zamora)	298	»	Mixta de Estorbe, Ayuntamiento de Cée (La Coruña).
D.ª Natividad Martínez de Mandojana y Mendoza	Munáin (Alava)	299	»	Mixta de Munáin, Ayuntamiento de San Millán (Alava).
D.ª María Pilar Sánchez Miguel	Vallesa de la Guadeña (Zamora)	300	»	U. n.ºm. 2 de Villalobos (Zamora).
D.ª Amparo Martell Delás	Almenara (Castellón)	301	»	U. de Toga (Castellón).

D.ª María Cruz González Fernández ...	302	Fonciello (Oviedo)	»	»	Mixta de El Valle, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo).
D.ª Elena Molina Ruiz	303	San Javier (Murcia)	»	»	Mixta de Hoya Morena, Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).
D.ª Ameia Roldán Parrón	304	San Martín de Valdeiglesias (Madrid) ...	»	»	S. G. de Valverde del Fresno (Cáceres).
D.ª Librada Fernández Rivas	305	Aroche (Huelva)	»	»	Mixta de Las Cefiñas, Ayuntamiento de Aroche (Huelva).
D.ª María del Carmen Rodríguez Ma- trero	306	Ingenio (Las Palmas)	»	»	U. de Barranco del Laurel, Ayuntamiento de Moya (Las Palmas).
D.ª Francisca Almeida Nancloares	307	Villafranca (Alava)	»	»	Mixta de Ordoñana, Ayuntamiento de San Millán (Alava).
D.ª Elías Trascira Varela	308	Basilite-Pol (Lugo)	»	»	Mixta de Basille, Ayuntamiento de Pol (Lugo).
D.ª Carmen Pérez Rodríguez	309	Soaz (Lugo)	»	»	Mixta de Santaballa, Ayuntamiento de Villalba (Lugo).
D.ª María Esteban Rodrigo	310	Abusejo (Salamanca)	»	»	U. de Hergujuela del Campo (Salamanca).
D.ª María Luisa Rivas Parajón	312	La Gavia-Feide (Las Palmas)	»	»	U. de Barranco del Pinar, Ayuntamiento de Moya (Las Palmas).
D.ª María Pilar Villalpín Gochicoa	313	Luno-Guernica (Vizcaya)	»	»	Mixta de Maroño, Ayuntamiento de Ayala (Alava).
D.ª Rosario Berenguer Besós	314	Constanti (Tarragona)	»	»	Parvulos núm. 1 de Termens (Lérida).
D.ª Gertrudis Argente Artigas	316	Piera (Barcelona)	»	»	U. de Pradell (Tarragona).
D.ª María Cinta Rocher Tallada	318	Expectación destino en Valencia	»	»	U. de Losilla, Ayuntamiento de Aras de Alpuente (Valencia).
D.ª Josefina Coll Biat	319	La Cañada (Valencia)	»	»	U. de Balones (Alicante).
D.ª Carmen Esparza Martín	320	Juncalillo-Galdar (Las Palmas)	»	»	Mixta de El Risco, Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas).
D.ª Argelia Cabrera Hernández	322	Las Casas (Tenerife)	»	»	Mixta de Las Casas, Ayuntamiento de Frontera (Tenerife).
D.ª María Antonia Teja Sampredo	323	Guardamino (Santander)	»	»	Mixta de San Pedro de Soba, Ayuntamiento de Soba (Santander).
D.ª Milagros Salvadores Alonso	324	Garganta de los Montes (Madrid)	»	»	Mixta de Cabezas de Alambre (Avila).
D.ª Rosa Trilles Martí	325	Onda (Castellón)	»	»	Mixta de Masfías de Pelechana, Ayuntamiento de Vañ d'Alba (Castellón).
D.ª Concepción Hernández Paredes	326	Caravaca (Murcia)	»	»	U. de La Matanza, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).
D.ª Isabel Garreta Mazana	327	Tordera (Barcelona)	»	»	U. de Bruñola (Gerona).
D.ª María Teresa Aparicio Revenga	329	Miravalles (Vizcaya)	»	»	Mixta de Quintana de los Prados, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos).
D.ª Remedios Gómez Fernández	330	Don Benito (Badajoz)	»	»	Mixta de Zorita de los Canes (Guadalajara).
D.ª Emilia Torre Helguera	331	Pedroso de Villacarrido (Santander) ...	»	»	Mixta de Pedroso, Ayuntamiento de Villacarrido (Santander).
D.ª Sagrario Camarena García	332	Alcolea de Calatrava (Ciudad Real)	»	»	U. núm. 2 de Luciana (Ciudad Real).
D.ª Josefa Rodríguez del Palacio	333	Membrillera (Guadalajara)	»	»	U. de Membrillera (Guadalajara).
D.ª Silvia Murillo Prados	335	Galilea (Logroño)	»	»	Mixta de Villafra, Ayuntamiento de Bernedo (Alava).
D.ª Carmen Pérez Enciso	336	Navalcarnero (Madrid)	»	»	U. de Robledo del Mazo (Toledo).
D.ª Anita Fratanargeli Cabo	337	Expectación destino en Lugo	»	»	U. de Anayo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).
D.ª María Josefa Bravo Cuevas	338	Mos en Mos (Pontevedra)	»	»	Mixta núm. 2 de Ezaro, Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña).
D.ª María Dolores Rodríguez Luaces	340	Reza (Orense)	»	»	U. de Puenteveva (Orense).
D.ª María Pilar Osacar Flaquer	343	Peroblasco (Logroño)	»	»	U. de Yanguas (Soria).
D.ª Josefa Soldevilla Jover	344	Breda (Gerona)	»	»	U. de Borrassá (Gerona).
D.ª María Milagros Nuño Rodríguez	345	Monte Breña (Tenerife)	»	»	U. de Monte Breña, Ayuntamiento de Mazo (Tenerife).
D.ª María Carmen Ortigosa Bódalo	347	Cirñuella (Logroño)	»	»	Mixta de Cirñuella (Logroño).
D.ª Marina Rodríguez Solano Dueñas	348	Laguna de Negrillos (León)	»	»	U. de Granadilla (Cáceres).
D.ª María Dolores Villa Moreno	349	Valgañón (Logroño)	»	»	Mixta de Calzada de Bureba, Ayuntamiento de Fuentesbu- reba (Burgos).
D.ª Juana Fuentes González	350	Expectación destino en Badajoz	»	»	U. de Solana de Rioamar (Avila).
D.ª Romana García-Rojo Pérez	351	Estañol (Balears)	»	»	Mixta de Estañol, Ayuntamiento de Lluçmayer (Balears).
D.ª María Teresa Gall Piles	352	Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	»	»	U. núm. 2 de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Isidora Santiago Aguilar	354	Mieres (Oviedo)	»	»	Mixta de La Pereda, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).
D.ª Regina Ramos Quintana	355	Reirado (Lugo)	»	»	Mixta de Faro, Ayuntamiento de Vivero (Lugo).
D.ª María Dolores Caño Moriana	356	Expectación destino en Guadalajara	»	»	Mixta de Padilla de Hita (Guadalajara).
D.ª Lúgía López Ramos	358	Maceda (Orense)	»	»	Mixta de Sarreans, Ayuntamiento de Maceda (Orense).
D.ª María Ollero Piñero	359	Tarifa (Cádiz)	»	»	U. núm. 1 de Valencia del Mombuy (Badajoz).
D.ª Bernardina Pla Michavilla	360	Altura (Castellón)	»	»	Mixta de Las Casas del Río (Castellón).
D.ª María Asunción Bonet Castañer	361	San Jaime de Llierca (Gerona)	»	»	Mixta de Sacot, Ayuntamiento de Santa Pau (Gerona).
D.ª María Rosario Mora Antillach	362	Manacor (Balears)	»	»	S. G. de Artesa de Segre (Lérida).
D.ª Mercedes Fernández Rey	363	Algar (Cádiz)	»	»	U. núm. 2 de Siruela (Badajoz).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª Rosalla Ruiz García	Gómara (Soria)	N.º 364	Mixta de Ontalvilla de Vakorba, Ayuntamiento de Alconaba (Soria).
D.ª Esperanza Bordallo Fernández	Cadalso de los Vidrios (Madrid)	» 365	Párvulos de El Pedernoso (Cuenca).
D.ª Antonia Trobat Oliver	Pina (Balears)	» 366	U. de Pina, Ayuntamiento de Algaída (Balears).
D.ª Angela García Pérez	Cadalso de los Vidrios (Madrid)	» 368	U. núm. 2 de Fuentenebro (Burgos).
D.ª Josefa Zamorano Martínez	Expectación destino en Toledo	» 371	Mixta de Navas de Estena, Ayuntamiento de Anchuras (Ciudad Real).
D.ª Herrínia Domínguez García	Expectación destino en Salamanca	» 372	U. de Vega de Tirados (Salamanca).
D.ª María del Carmen Alvarez Medina	Expectación destino en León	» 373	Mixta de San Pedro de Valderaduey, Ayuntamiento de Cea (León).
D.ª Amparo Bel Gómez	Alcoéber (Castellón)	» 374	Mixta de Cap y Corp, Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón).
D.ª María Josefa López Caunedo	Llueves-Cangas de Onís (Oviedo)	» 375	U. de Pernús, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).
D.ª María del Rosario Rivera Blanco	Expectación destino en Zamora	» 376	Mixta de Pino de Oro (Zamora).
D.ª Dolores Franco Moreno	Isla Cristina (Huelva)	» 377	U. núm. 1 de Zahinos (Badajoz).
D.ª Avelina García Núñez	Albares de la Ribera (León)	» 378	Mixta de San Andrés Puentes, Ayuntamiento de Torre del Bierzo (León).
D.ª María Luisa Rodríguez Suárez	Piedrafita de Babia (León)	» 379	U. núm. 3 de Villaseca de Lacana, Ayuntamiento de Villablino (León).
D.ª Marciana Ibañez Jurado	Baza (Granada)	» 380	Mixta de Silillos, Ayuntamiento de Puente Palmera (Córdoba).
D.ª Josefa Roca Giner	Cullera (Valencia)	» 381	Párvulos de Camarles, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).
D.ª Elena Enríquez Vázquez	Ramos-Lentille (Orense)	» 382	Mixta de Prexigueiro, Ayuntamiento de Melón (Orense).
D.ª Trinidad García Cobo	Martos (Jaén)	» 383	Mixta de Almeida, Ayuntamiento de Martos (Jaén).
D.ª Isabel Rosa Barrera Sánchez	Villalbilla (Madrid)	» 384	U. de Nava de Ricomalillo (Toledo).
D.ª Antonia Santana Villalba	Agua García (Tenerife)	» 385	U. de El Salto, Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife).
D.ª Isabel Mussener Segsneider	Fregenal de la Sierra (Badajoz)	» 386	U. de Valentín, Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).
D.ª Antonia Molina Quintana	Casa de Aguilar (Las Palmas)	» 387	U. de Piedras de Molino, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas).
D.ª Angeles Azuaga Avila	Almayate Alto (Málaga)	» 388	U. núm. 2 de Villarodrigo (Jaén).
D.ª Amparo Molina-Niñirola Sánchez	Calasparra (Murcia)	» 389	Mixta de Truy Den Vich, Ayuntamiento de Santa Eulalia (Balears).
D.ª Angela Pascual Martínez	Expectación destino en Madrid	» 390	U. núm. 2 de Mazucos (Guadalajara).
D.ª María Fernández González	Robledo de la Valdurna (León)	» 391	Mixta de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León).
D.ª Carmen Rodríguez Hernández	Expectación destino en Madrid	» 392	U. de Fresno de las Dueñas (Burgos).
D.ª María Purificación Bellver Prieto	Roales de Campos (Valladolid)	» 394	U. de Muleria, Ayuntamiento de Cuevas (Almería).
D.ª María Dolores Albarracín Albarracín	Los Guiraos (Almería)	» 395	U. de Ribera Alta, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).
D.ª Ana González Palacios	Melilla (Málaga)	» 396	U. de Rábano (Valladolid).
D.ª María Consolación Colomo Casado	Fararomontaos (Orense)	» 397	Mixta de Touza, Ayuntamiento de Espos (Orense).
D.ª Celsa Alvarez Blanco	León-Villamarín (Orense)	» 398	U. núm. 1 de La Galera (Tarragona).
D.ª Carmen Gil Rey	Galbarruli (Logroño)	» 400	S. G. de Acebo (Cáceres).
D.ª Ana Hoyas Valencia	Conquista de la Sierra (Cáceres)	» 401	U. de Artoño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra).
D.ª María Luisa Barral Sobrado	Orrea (Pontevedra)	» 402	U. de Calzada de Bejar (Salamanca).
D.ª Carmen Muñoz Martín	Alráz Salamanca	» 404	Mixta de Abdet, Ayuntamiento de Confrides (Alicante).
D.ª Josefa Devesa Jiménez	La Nucia (Alicante)	» 406	Mixta de Barriada de Iturreta, Ayuntamiento de Marquima (Vizcaya).
D.ª Rosario Endemaño Gorricho	Zalla (Vizcaya)	» 407	
D.ª María Consolación Estévez Alonso	San Cipriano de Ribarteme (Pontevedra)	» 409	U. de Cervantes (Lugo).
D.ª Susana Suárez del Toro	Rosiana (Las Palmas)	» 411	Mixta de Surrueda, Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas).
D.ª Casimira Barneto Blanco	Córdoba	» 412	U. núm. 2 de Los Noguerones, Ayuntamiento de Alcaudete

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTITINO
D.ª Elisa Justribó Matéu	Serós (Lérida)	474	Oposición 1944	U. de Vilanova de Segriá (Lérida).
D.ª Ana María Pascual Ruano	Almansa (Albacete)	475	»	U. núm. 1 de Barrax (Albacete).
D.ª Eugenia Jesusa Insúa Amieiro	Romariz-Abadín (Lugo)	476	»	Mixta de Lindin, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).
D.ª Antonia Torcal Ros	Aguilas (Murcia)	477	»	Mixta de Los Valientes, Ayuntamiento de Molina (Murcia).
D.ª Aurora Gallo Rodríguez	Veguillas de Soba (Santander)	478	»	U. de Celis, Ayuntamiento de Rionansa (Santander).
D.ª Felicitas Carrión Bernabé	Alicún (Almería)	479	»	U. de Cariatríz, Ayuntamiento de Sorbas (Almería).
D.ª Teodora Hernández Moreno	Garachico (Tenerife)	480	»	U. de El Palmar, Ayuntamiento de Buenavista (Tenerife).
D.ª María Pilar Castillo Fernández	Hormiguera (Santander)	481	»	Mixta de Pujayo, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Santander).
D.ª María Luisa Santos Santos	Aldemunde (Coruña)	483	»	Mixta de Macenda, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña).
D.ª María Cristina Peña López	Arenillas (Soria)	484	»	Mixta de Ciruela, Ayuntamiento de Paones (Soria).
D.ª María Estibáriz Arbulu e Iribecampos	Alaiza (Alava)	485	»	Mixta de Alaiza, Ayuntamiento de Iruñeiz (Alava).
D.ª Trinidad Mata Arjona	Alcaudete (Jaén)	486	»	Mixta de Escarchejo, Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).
D.ª Laurentina Pascual Pascual	Santa Colomba de las Arrimadas (León)	487	»	Mixta de La Mata de la Riva, Ayuntamiento de Vegaquemada (León).
D.ª Inés Benito Hernández	Villanueva de la Torre (Guadalajara)	488	»	U. de Romanos (Guadalajara).
D.ª María Angeles Lorenzo Cerrato	Villaralto (Córdoba)	489	»	Mixta de Villalón, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).
D.ª María Dolores Herrera Domenech	Expectación destino en Sevilla	490	»	U. núm. 2 de Illana (Guadalajara).
D.ª Nieves Ballaró Viñas	Puigregit (Barcelona)	491	»	Mixta de Navés (Lérida).
D.ª Resurrección Cervantes Crevillón	Yecla (Murcia)	492	»	U. de Barinas, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).
D.ª Isabel Barahona Martín	Calvarrasa de Arriba (Salamanca)	493	»	Mixta de Carnero, Ayuntamiento de Calzada don Diego (Salamanca).
D.ª María Socuéllamos Villandiego	Campo Real (Madrid)	494	»	Mixta de Santa María del Val (Cuernca).
D.ª Celsa Gómez Laso	Trios (Orense)	495	»	Mixta de Eiradela, Ayuntamiento de Nogueira (Orense).
D.ª María Luisa Pastor Pérez	Batoy (Alicante)	496	»	Mixta de Benisili, Ayuntamiento de Vall de Gallinera (Alicante).
D.ª Josefa Tardón Gómez	Zarzueta del Pinar (Segovia)	497	»	Mixta de Roda de Eresma (Segovia).
D.ª Carmen Calama de Tapia Ruano	Alamín (Toledo)	498	»	Mixta de Cabanillas del Monte, Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia).
D.ª Lucila Cabrera Roquet	Arguayo (Tenerife)	499	»	U. de Chico, Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).
D.ª Gloria E. Marrodán Bravo	San Vicente de Munilla (Logroño)	500	»	Mixta de San Vicente Munilla, Ayuntamiento de Munilla (Logroño).
D.ª Mercedes Alvares García	Golpejar de la Tercia (León)	501	»	U. de Geras de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León).
D.ª María Teresa Revuelta Rebollos	Peñacastillo (Santander)	503	»	U. de Atamaría, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
D.ª María Josefa Conesa Martínez	Cardenajimeno (Burgos)	504	»	U. de Villasilos (Burgos).
D.ª Mercedes Isidro Escorsell	Esparraguera (Barcelona)	505	»	U. de Canet de Adri (Gerona).
D.ª Isabel Pasagali Villalba	Castillana (Sevilla)	506	»	U. núm. 1 de Puente de Génave (Jaén).
D.ª María Matarredona Gaforio	Sevilla	507	»	U. núm. 1 de La Parra, Ayuntamiento de Almedinilla (Badajoz). No consume plaza.
D.ª María Angulo Gandeaga	Canales de la Sierra (Logroño)	508	»	Mixta de Hornilleja (Logroño).
D.ª Pilar García del Pozo	Zarzueta del Monte (Segovia)	510	»	Mixta de Tizneros, Ayuntamiento de Espirido (Segovia).
D.ª María Nieves Roy San Fulgencio	Tordera (Barcelona)	511	»	U. de La Sella (Gerona).
D.ª Felicidad Ugédo Abril	Expectación destino en Alicante	513	»	U. de Falcones-Romana, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).
D.ª Rosa María Gómez Sierra	Benaocaz (Cádiz)	514	»	U. núm. 1 de Alcubillas (Ciudad Real).
D.ª María Josefa García Canalejo	Noviercas (Soria)	515	»	Párulos de Noviercas (Soria).
D.ª Alicia García Palacios	Barrio del Monte (Santander)	516	»	U. de Chovar (Castellón).
D.ª Josefa Esteban Martín	Expectación destino en Madrid	517	»	U. de Alcozar (Soria).
D.ª María Leal Dopazo	Fréas (Orense)	518	»	Mixta de Armariz, 2.º Distrito, Ayuntamiento de Junquera Ambia (Orense).
D.ª Concepción Pelluz Aguilera	Tomellosos (Ciudad Real)	519	»	U. núm. 1 de Castellar de Santiago (Ciudad Real).
D.ª Benilde-Tomás Roda	Rosillos (Castellón)	521	»	Párulos núm. 1 de La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).

D.ª Salud Paz de Sena	522	Cilleros de la Bastida (Salamanca)	»	U. de La Encina de San Silvestre (Salamanca).
D.ª Jesús Francisca Rodríguez Garrido	523	Velamazán (Soria)	»	U. de Velamazán (Soria).
D.ª María Alicia González García	524	San Cosme (Lugo)	»	Mixta de San Cosme, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).
D.ª Juana Barroso Guerra	525	Peraleida de la Mata (Cáceres)	»	U. de Casas de Miradete (Cáceres).
D.ª María Josefa Peralta Lozano	526	Expectación destino en Cáceres	»	U. núm. 1 de Orellana la Vieja (Badajoz).
D.ª Carmen Gumbáu Ventura	527	Prats de Llusanés (Barcelona)	»	U. de Porrera (Tarragona).
D.ª Genoveva Pinto Ortiz	528	Cursell de Duero (Valladolid)	»	U. de Hermedes de Cerrato (Palencia).
D.ª María Pascuala Carmona López	529	Castellar de la Frontera (Cádiz)	»	U. núm. 3 de Mestanza (Ciudad Real).
D.ª Juana Aragón Gaviña	530	Expectación destino en Madrid	»	U. de Montesclaros (Toledo).
D.ª Isidora Bernabé Merino	531	Roda de Eresma (Segovia)	»	Mixta de Cabañas de Polendos (Segovia).
D.ª Francisca Mauri Soriano	532	Mérida (Badajoz)	»	U. núm. 1 de Higuera de Llerena (Badajoz).
D.ª Carmen Fernández Gallardo	533	Expectación destino en Toledo	»	U. núm. 1 de Enguadanos (Cuenca).
D.ª Josefa Arancón Bozal	534	Muro de Agreda (Soria)	»	Mixta de Buitrago (Soria).
D.ª María Carmen Encinas Méndez	536	Muro de Agreda (Soria)	»	U. núm. 4 de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)
D.ª María Jara Martínez	537	Mirador (Murcia)	»	U. de San Cayetano, Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).
D.ª Concepción Pinilla Millán	538	Nuestra Señora de las Huertas (Murcia)	»	U. de Puerto Adentro, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
D.ª Isabel Gallego Viñuelas	539	Heras de Ayuso (Guadalajara)	»	U. de Valdearenas (Guadalajara).
D.ª María Purificación Somoza Garza	540	San Vicente (Orense)	»	Mixta de Figueiras, Ayuntamiento de Monforte (Lugo).
D.ª Fructuosa P. Resina de San Juan	541	Expectación destino en Avila	»	U. de Navaceda de Tormes (Avila).
D.ª Carmen Soler Zaragoza	542	Benifayó (Valencia)	»	Mixta de Villar de Tejas, Ayuntamiento de Cheiva (Valencia).
D.ª Amparo Hontañón Higuera	543	Ubiarco (Santander)	»	Mixta de Barrio de Abajo, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera (Santander).
D.ª María Victoria Alvarez Menéndez	544	Expectación destino en Madrid	»	U. de Valtuilla Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes (León).
D.ª María Matilde Muñoz Vázquez	546	Ribas de Jarama (Madrid)	»	U. de Córcoles (Guadalajara).
D.ª Severina Guerra Botana	548	Los Corrales (Sevilla)	»	Mixta de Jabuguillo, Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
D.ª María Covadonga Gómez de Enterría	549	Izara (Santander)	»	Mixta de Izara, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander).
D.ª Feliciano Vargas Lluoh	550	Navarclés (Barcelona)	»	Mixta de Montbrío de la Marca (Tarragona).
D.ª Carmen María Martín Hernández	551	Ramirez (Tenerife)	»	U. de Verada de Las Lomadas, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Tenerife).
D.ª María Abalos García	552	Baquio (Vizcaya)	»	Mixta Barriada de Ciarregui, Ayuntamiento de Cenarruza (Vizcaya).
D.ª María Pilar Estella Flores	553	Expectación destino en Zaragoza	»	U. núm. 2 de Biel (Zaragoza).
D.ª María Alegre Fabra	554	Expectación destino en Castellón	»	U. de Rosillos, Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón).
D.ª Araceli Pérez Saiz	555	Valverde del Júcar (Cuenca)	»	U. núm. 1 de Casas de Benítez (Cuenca).
D.ª Juana González Hernández	557	Las Vegas (Tenerife)	»	Mixta de Las Vegas, Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife).
D.ª Purificación Antonio Criado	558	Casillas de Flores (Salamanca)	»	U. de Bermellar (Salamanca).
D.ª Socorro Laura Blanco Novoa	560	Gen (Orense)	»	Mixta de San Vicente, Ayuntamiento de Arnoya (Orense).
D.ª Consuelo Muñoz Alvarez	561	Los Canamares (Ciudad Real)	»	U. núm. 2 de Fuenllana (Ciudad Real).
D.ª Carmen L. Domínguez y Domín-guez	563	Gonzán (Lugo)	»	Mixta de Souto, Ayuntamiento de Láncara (Lugo).
D.ª Pilar Rivero Fernández	564	Mira (La Coruña)	»	Mixta de Liripio, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).
D.ª Carmen Seijas Campos	565	Fontco-Libran (Lugo)	»	Mixta de Meda, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo).
D.ª María Gertrudis Salcedo Alfonso	566	Rascagria (Madrid)	»	U. núm. 2 de Villarta de San Juan (Ciudad Real).
D.ª María Trinidad Ramis Vidal	567	Lloret de Vista Alegre (Balears)	»	U. de Lloret de Vista Alegre, Ayuntamiento de Lloret (Balears).
D.ª María del Carmen Burgos Repiso	568	Padiérniga (Santander)	»	U. de Bielva, Ayuntamiento de Herrerías (Santander).
D.ª Antonia Borabía Garrigosa	569	Andraité (Balears)	»	S. G. de María de la Salud (Balears).
D.ª Isabel Concejo González	570	Expectación destino en Madrid	»	U. de Paradinas (Segovia).
D.ª María Purificación Gallego Gómez	572	Saelices de la Sal (Guadalajara)	»	U. núm. 1 de Cobrejas del Pinar (Soria).
D.ª Gonzala del Castillo Martín	573	Ajofrín (Toledo)	»	U. de San Román (Toledo).
D.ª Regina Jurado García	574	Las Casas (Ciudad Real)	»	U. núm. 3 de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Argentina Ortal Fernández	575	Cenicientos (Madrid)	»	Mixta de Nieves, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).
D.ª Mercedes Garvía Díaz	577	Cenicientos (Madrid)	»	Mixta de Pepino (Toledo).
D.ª Elvira Perales Mascaró	578	San Juan de Fábregas (Barcelona)	»	Mixta de Las Irlas, Ayunt. de Riudecols (Tarragona).
D.ª Juana Pérez de Heredia y Valle	580	Villahermosa (Castellón)	»	Mixta de Sendadano, Ayuntamiento de Cuartango (Alava).
D.ª Josefina Dalmáu Norat	581	Pallamós (Gerona)	»	U. de Beguda (Gerona).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D. ^a Margarita Ros Gusiñar	Alp (Gerona)	N.º 582	U. de San Miguel de Campmajor (Gerona).
D. ^a Eugenia Fernández González	Arcos de Torrecuevas (Granada)	» 583	Mixta de Rambla del Agua, Ayunt. de Rubite (Granada).
D. ^a María Cristina de la Guerra Alvarez	Paterna de Rivera (Cádiz)	» 585	Mixta de Arrojo, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo).
D. ^a María Guadalupe Fernández Fernández	Blimea (Oviedo)	» 586	Mixta de Proacina, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo).
D. ^a Manuela Hernández Gallego	Manganeses de la Lampreana (Zamora)	» 587	Mixta de Quintanilla del Olmo (Zamora).
D. ^a María del Pilar Ibáñez López	Otero (Santander)	» 588	Mixta de Cubillo de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D. ^a María Purificación Aliaga Pérez	Ruidellots de la Selva (Gerona)	» 589	U. de Ponteta (Gerona).
D. ^a Cándida Sánchez Herrerro	Zarza de Granadilla (Cáceres)	» 591	U. de Monsagro (Salamanca).
D. ^a Marta Pérez Gil	Portezuelo (Cáceres)	» 592	U. de Villamiel (Cáceres).
D. ^a María Carmen J. Carral Abelleira	Arbol-Villalba (Lugo)	» 593	Mixta de Oiran, Ayuntamiento de Modoñedo (Lugo).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1946

Ha de constar de tres series de 48.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.974.480 pesetas en 7.007 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.413 de 1.500	2.119.500
479 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	718.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ítem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ítem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.065 íd. íd., para los del premio tercero	10.130
4.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	719.850
7.007	4.974.480

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se subentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 21 de mayo de 1946.—El Director general, *Fernando Roldán*.